



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de octubre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONTRATACIÓN DE OBRA, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO, A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA PROCEDIMIENTO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 7/2020-24, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

AVISOS JUDICIALES: 2634, 2635, 2638, 2640, 2654, 2666, 2667, 2857, 2872, 2875, 2886, 2901, 2902, 3010, 3012, 3016, 3023, 3024, 3028, 3030, 3034, 3035, 3036, 3038, 3040, 3041, 3048, 3052, 3054, 3056, 3060, 3061, 3062, 3093, 3132, 3133, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3156, 3157, 3158, 3161, 3162, 3163, 3164, 2671, 3165 y 3166.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2934, 3059, 3155, 2876, 2879, 2883, 2884, 3134, 3149, 3159, 3160, 3167, 2887, 3014, 3021, 3167-BIS y 3131.

Tomo CCX
Número

71

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la “**SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización

política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la “**SECRETARÍA**”, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la “**SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto diez, tomado en la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha dieciséis de Julio del año dos mil veinte, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, el “**MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Presidente Municipal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
 - a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Marco Antonio Cruz Cruz**, constancia de Mayoría de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Plaza Hidalgo N.1, colonia Centro, código postal 54960, Tultepec, Estado de México.

III. De “**LAS PARTES**”

- III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la **“SECRETARÍA”** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del **“MUNICIPIO”**, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **“SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de:
 - Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **“MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA

SEGUNDA.- La **“SECRETARÍA”** podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

- I. En materia de derechos de agua;
 - a. Colaborar con el **“MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:

- i. La “**SECRETARIA**”, con la información proporcionada por el “**MUNICIPIO**”, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
- ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el “**MUNICIPIO**”, la “**SECRETARÍA**” u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.
- iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
- iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al “**MUNICIPIO**”, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La “**SECRETARÍA**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “**LAS PARTES**”.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la “SECRETARÍA”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el “**MUNICIPIO**” ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/>, opción, Agua; emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al “**MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el “**MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **"MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** proporcione a la **"SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"MUNICIPIO"**

- a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARÍA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.
- e) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.

- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **“MUNICIPIO”** proporcionará a la **“SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **“MUNICIPIO”** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que el **“MUNICIPIO”** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **“SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **“SECRETARÍA”**.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **“SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **“SECRETARÍA”** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **“SECRETARÍA”**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- La **“SECRETARÍA”** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **“MUNICIPIO”**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **“SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **“SECRETARÍA”** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **“MUNICIPIO”**.

El **“MUNICIPIO”** informará a la **“SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **“MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **“SECRETARÍA”**.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El **“MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la “**SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la “**SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la “**SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La “**SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el “**MUNICIPIO**” le remita.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- La “**SECRETARÍA**” y el “**MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “**MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**MUNICIPIO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a veinte de julio de dos mil veinte.

POR LA “SECRETARÍA”

POR EL “MUNICIPIO”

C. RODRIGO JARQUE LIRA

C. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**SECRETARIO DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

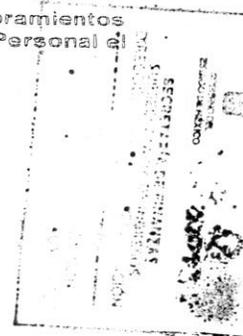
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón





EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-CERTIFICA-.....

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 10 (DIEZ), DEL ORDEN DEL DÍA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO EL MUNICIPIO PARA DARLO POR CONCLUIDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

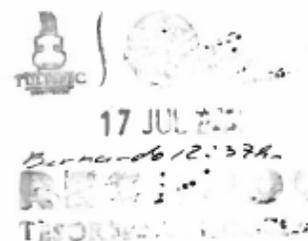
LA VIGENCIA ES POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR ADRIÁN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN/
PARA EL AYUNTAMIENTO**

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de TULTEPEC, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 15 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 5 de Julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el **C. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como **PRESIDENTE SUPLENTE** electo del Ayuntamiento de **TULTEPEC**, para el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de suplente.

En Tultepec, Estado de México, a los cinco días del mes de Julio de 2018.

**CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

C. MARCO ANTONIO GALVAN GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL 109
DE TULTEPEC

C. ROSA ANGELICA VARGAS RIVEROLL
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL 109
DE TULTEPEC

FIRMA DEL INTERESADO/A

PROPIETARIO/A



Se emite por triplicado, para el/a interesado/a, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el Consejo Municipal

SECRETARÍA DE SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ , COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE DICHO LIBRO; 3, 5, 11, 12, 22, 25 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 9, 10, 11, 12, 14, 15 Y 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 54 DE SU REGLAMENTO Y 14 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones legales supracitadas establecen la facultad de integrar comités, con el objeto de llevar a cabo los diversos procedimientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Obra, Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, que requiere el ISEM y dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción sea en la modalidad de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, Contrato Pedido o Servicios relacionados con la Obra Pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir los dictámenes de adjudicación, así como las demás funciones que establecen dichos ordenamientos.

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VIII, IX, XI, y XII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorga facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para realizar los procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios, Contratación de Obra, Arrendamientos y Enajenaciones, así como, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios; el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, todos del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes, suscribir contratos y convenios derivados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que con motivo de que los días sábados y domingos son inhábiles, así como los días feriados oficiales, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se podrán realizar promociones y actuaciones en esos días, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto, con el propósito de que las diferentes Unidades Administrativas y Médicas del Instituto de Salud del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los servicios de salud que permanentemente deben otorgar a los usuarios.

Que la Subdirección de Recursos Materiales, la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Subdirección de Infraestructura en Salud, dependientes de la Dirección de Administración del Instituto de Salud del Estado de México, están llevando a cabo los diversos procedimientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Obra, Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones en las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida, Invitación a Cuando

Menos Tres Personas, Adjudicación Directa y Contrato Pedido, de manera directa y mediante sus respectivos comités, **los cuales deben de ser continuos para alcanzar los objetivos programados para el año 2020, se hace necesario la habilitación de días inhábiles.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONTRATACIÓN DE OBRA, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO, A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA PROCEDIMIENTO.

PRIMERO.- Se habilitan días 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre, así como los días 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 del mes de noviembre, continuando con los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de 2020 y de igual forma los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2021, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, salvo los días 24 y 31 de diciembre de 2020 que será en un horario 9:00 a 14:00 horas, lo anterior exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios; el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, todos del Instituto de Salud del Estado de México; y las Unidades Administrativas y Médicas que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obra, servicios, arrendamientos y enajenaciones, así como los involucrados en realizar los actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o bien se inicien en la Subdirección de Recursos Materiales, en la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial, o en la Subdirección de Infraestructura en Salud, dependientes de la Dirección de Administración del Instituto de Salud del Estado de México, sea en la modalidad de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, de Contrato Pedido, o servicios relacionados con la obra pública, puedan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del Instituto de Salud del Estado de México; por lo que también se entienden habilitados los días descritos, para que corran los plazos que conforme a las Leyes aplicables a cada procedimiento corresponda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 01 del mes de octubre de 2020.

LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el considerando anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de conformidad con la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Organismo tiene la atribución de Elaborar y ejecutar programas de capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- VI. Que los artículos 15 fracción III y 29 fracción III de la Ley mencionada, disponen que la Comisión se integra, entre otras áreas, por la Secretaría General y que dentro de sus facultades y obligaciones de encuentra la de elaborar y ejecutar programas de capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- VII. Que la Secretaría Técnica es la encargada de atender los asuntos relacionados con la ejecución de los programas de capacitación que le corresponden a la Secretaría General, según lo dispone la fracción I del artículo 10 y el numeral 18 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VIII. Que con base en lo anterior, esta Defensoría de habitantes implementa cursos de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas de los tres ordenes de gobierno con el propósito de difundir y fomentar la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, bajo la premisa de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- IX. Que en mérito de lo expuesto, es necesario contar con un instrumento que permita cumplir de manera eficiente con los criterios institucionales en los programas de capacitación y el objetivo por el que fueron elaborados, en el que se especifique su organización, diseño, desarrollo, proceso, distribución de tiempo, número de participantes de manera presencial y vía remota, así como la evaluación respectiva, lo que permita tener actualizada la base de datos de las personas servidoras públicas capacitadas por el Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 7/2020-24

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

ÚNICO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos para la Operatividad y Funcionamiento de las Actividades de Capacitación y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría Técnica, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, implementa cursos de capacitación dirigidos a servidoras y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de difundir y fomentar la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, así y de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento jurídico... **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,** es por ello que este organismo establece lineamientos para la operatividad y funcionamiento de actividades con temas relativos a los derechos humanos.

Estos lineamientos nos permitirán cumplir de manera eficiente con los criterios institucionales y objetivo por el que fueron elaborados, especificando organización, diseño, desarrollo, proceso, distribución de tiempo, número de participantes de manera personal y vía remota, así como evaluación para la emisión de constancias de participación; todo ello, nos permitirá actualizar la base de datos de servidores públicos capacitados por este Organismo Público Autónomo.

Las actividades de promoción y capacitación que se llevan a cabo en la Secretaría Técnica, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

MODALIDAD CURSO

CURSO: Actividad encaminada a la adquisición y profundización de conocimientos sobre un tema relativo a los derechos humanos, basada en la exposición teórica de un(a) instructor(a) y la sensibilización de un(a) facilitador(a).

1. Los cursos se llevarán a cabo de manera presencial, en línea o mixto según se acuerde con la Secretaría General de la CODHEM.
2. Los cursos estarán organizados por cuatro módulos, y cada módulo está estructurado por cinco temas afines, los cuales serán propuestos por la Secretaría Técnica.
3. Se cuenta con una oferta de cursos, temáticas y/o pláticas que se encuentran en la página oficial de la CODHEM, por lo que podrán modificarse los módulos y temas de acuerdo con las necesidades de cada Institución solicitante.
4. Los cursos se impartirán en el número de sesiones y horarios previamente acordados por la Secretaría Técnica y la Institución solicitante.
5. Las instructoras y/o instructores que impartirán los cursos estarán adscritos a la Secretaría General y en casos extraordinarios se hará la invitación de investigadoras(es), profesoras(es) o ponentes externos a la CODHEM, que sean expertas(os) en la materia, relativa a los derechos humanos.
6. Los cursos en línea se llevarán a cabo por medio de la plataforma digital que propongan la Secretaría Técnica y la Institución solicitante, con un mínimo de 15 y un máximo de 50 personas, con la finalidad de mantener un seguimiento oportuno a las inquietudes de cada uno de los asistentes.
7. Los cursos presenciales podrán realizarse en el lugar propuesto por la Institución solicitante o bien en las instalaciones de la CODHEM, previo acuerdo, para lo cual se deberá disponer con un aula o auditorio, debidamente iluminado, con equipo de sonido en caso de ser mayor a 20 personas, contar con energía eléctrica para que la o el ponente pueda hacer la presentación correspondiente.
8. Todos los cursos serán gratuitos.
9. Para poder solicitar un curso se deberá tener una convocatoria confirmada de 15 participantes, respetando los máximos establecidos en el punto seis.
10. La inscripción deberá realizarse en la plataforma que dispone la CODHEM para ello.
11. El curso será de 20 a 25 horas, dividido en dos o tres semanas y el número de sesiones será variable de acuerdo con la CODHEM y la Institución solicitante.
12. Se deberá realizar una evaluación al finalizar el curso y, con ello, estar en posibilidad de otorgar constancia de participación.
13. Se podrá entregar constancia de participación a quien haya obtenido una evaluación con calificación mínima de 8 puntos en la escala de 10, y asistencia al 90% de las sesiones.
14. La institución solicitante deberá entregar un registro de participantes previo al inicio del curso por medio del formato establecido, cuando se trate de la modalidad en línea y mixto.

15. El personal de la Secretaría Técnica deberá llevar un listado de asistencia a cada sesión que realice.
16. El personal asignado por la Secretaría Técnica será la persona enlace responsable del seguimiento del curso y deberá estar presente en todas las sesiones de capacitación, lo que permitirá dar seguimiento a las inquietudes y al desarrollo óptimo del mismo, siempre y cuando se trate de la modalidad en línea o mixta.
17. La persona enlace que nombre la Institución solicitante coadyuvará con la o el instructor o instructora para mantener el orden en las sesiones, apoyar con el registro de las y los participantes para su asistencia, realizar el registro de las evidencias correspondientes, y enviar las cédulas de evaluación del desempeño de las actividades de capacitación.
18. Al término de cada sesión se aplicarán tres encuestas de satisfacción.
19. La evaluación será realizada y aplicada por personal de la Secretaría Técnica.
20. Para poder cancelar un curso, se deberá hacer por medio de un oficio dirigido a la Secretaría General de la CODHEM, especificando el motivo y la causa de su cancelación. En caso de solicitar su reprogramación, se deberá considerar asistir a todo el curso (desde el inicio hasta su conclusión). Las sesiones cursadas no serán consideradas para el curso que se reprogramme.
21. Para poder reprogramar un curso, se deberá hacer por medio de un oficio dirigido a la Secretaría General, y se deberá realizar con diez días hábiles de anticipación; dicho oficio, deberá especificar las fechas sugeridas y firmes por parte de la institución, así como el motivo de su reprogramación.
22. Se podrá suspender la participación de cualquier asistente, o en su defecto, del curso en sí, en caso de que alguna de las personas asistentes falte a los principios que establece el Código de Ética de la CODHEM hacia el personal que esté encargado de impartir el curso o incluso hacia terceros.
23. En caso de solicitar una revisión de los resultados obtenidos durante el curso, se someterá a consideración de la Secretaría General y, en caso favorable, ésta se llevará a cabo de manera virtual.

MODALIDAD TALLER

TALLER: Actividad teórico – práctica en grupo por medio del cual se realiza un proceso de enseñanza-aprendizaje; fomentando la participación de las personas que lo integran y permitirá generar un mayor análisis de los diversos temas y situaciones reales en materia de derechos humanos.

1. Espacio de trabajo en grupo a través del cual se realiza un proceso de enseñanza-aprendizaje fomentando la participación de las personas que lo integran.
2. Se imparte en una sesión de 90 a 120 minutos
3. El taller es gratuito.
4. El perfil de las y los participantes es multidisciplinario
5. Número máximo de participantes es de 30.
6. El taller se llevará a cabo de manera presencial, en línea o mixto según se acuerde con la Secretaría General de la CODHEM.
7. Las instructoras y/o instructores que impartirán el taller estarán adscritos a la Secretaría General y en casos extraordinarios se hará la invitación de investigadoras(es), profesoras(es) o ponentes externos a la CODHEM, que sean expertas(os) en la materia, relativa a los derechos humanos.
8. No se hace entrega de constancias de asistencia.

MODALIDAD PLÁTICA DE CAPACITACIÓN

Plática de capacitación: Espacio de enseñanza-aprendizaje sobre concientización y sensibilización en algún tema en específico.

1. Compuesta por una sesión.
2. La duración es de 60 a 90 minutos.
3. Sin límite de participantes
4. Las pláticas se llevarán a cabo de manera presencial, en línea o mixto según se acuerde con la Secretaría General de la CODHEM.
5. Las instructoras y/o instructores que impartirán las pláticas estarán adscritos a la Secretaría General y en casos extraordinarios se hará la invitación de investigadoras(es), profesoras(es) o ponentes externos a la CODHEM, que sean expertas(os) en la materia, relativa a los derechos humanos.
6. Las pláticas se imparten de manera gratuita.
7. No se hace entrega de constancias de asistencia.

MODALIDAD FORO

Foro: Evento público o privado, por medio del cual, se reúnen especialistas para intercambiar ideas u opiniones sobre diversos temas.

1. Compuesta por una o varias sesiones
2. El foro se llevará a cabo de manera presencial, en línea o mixto según se acuerde con la Secretaría General de la CODHEM.
3. La duración es de 6 a 10 horas.
4. El foro se dará de manera gratuita.
5. Perfil de las y los participantes es multidisciplinario
6. Sin número máximo de asistentes
7. Las y los expertos que participarán en el foro estarán adscritos a la Secretaría General y en casos extraordinarios se hará la invitación de investigadoras(es), profesoras(es) o ponentes externos a la CODHEM, que sean expertas(os) en la materia, relativa a los derechos humanos.
8. Se hará entrega de constancia de asistencia a las y los participantes que hayan asistido a todo el evento de acuerdo a las listas de asistencia que generará la Secretaría General de la CODHEM.

MODALIDAD ENCUENTRO

Encuentro: Evento físico o virtual, por medio del cual se reúnen un grupo de personas con intereses comunes para tratar un tema.

1. Se realiza en una sesión que será de 3 a 5 horas
2. La participación en el encuentro es de manera gratuita.
3. Participan Defensoras y Defensores Municipales y/o Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil
4. Se podrán exponer temas por personal que estará adscrito a la Secretaría General y en casos extraordinarios se hará la invitación de investigadoras(es), profesoras(es) o ponentes externos a la CODHEM, que sean expertas(os) en la materia, relativa a los derechos humanos.
5. Sin número máximo de participantes
6. Se hará entrega de constancia de asistencia únicamente al o la titular de la Defensoría Municipal y al o la Representante de la Organización de la Sociedad Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos el día de su suscripción.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte.

Dr. en D. Jorge Olvera García

Presidente
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Leticia Bravo Sánchez

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Diana Mancilla Álvarez

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas

Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARIO GUEVARA GONZÁLEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete 27 de agosto de 2020 dos mil veinte, dictado en el expediente número 1057/2017, relativo al Juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUBÉN RESENDIZ GUZMÁN, en contra de MARIO GUEVARA GONZÁLEZ y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la Prescripción Adquisitiva o USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno Diecinueve (19), de la Manzana Treinta y tres (33), de la Calle Bosques de Venezuela, número oficial 110, de la ahora colonia y antes también conocida como fraccionamiento Bosques de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina de Nezahualcóyotl, a favor de los señores MARIO GUEVARA GONZÁLEZ Y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA, bajo la partida 238, del Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre de 1976. Tal y como consta en el Certificado de Inscripción expedido por la citada Institución. En fecha 03 de julio del año 2000, se tomó posesión del inmueble materia de la Litis, misma que fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado con la señora MARÍA ELENA TORREBLANCA CORRALES, quien la adquirió en términos del contrato privado de compraventa que celebro con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en fecha 8 de junio de 1989, vendió al hoy actor el inmueble materia de la Litis, actualmente conocido como lote de terreno Diecinueve (19), de la Manzana Treinta y tres (33), de la Calle Bosques de Venezuela, número oficial 110, de la ahora colonia y antes también conocida como Fraccionamiento Bosques de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Las partes pactaron que el precio de la venta sería el de \$560,000.00 (son quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que el actor pago en ese acto en una sola exhibición, desde hace más de 17 años ha venido poseyendo de manera, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria; con Folio Real Electrónico número 55090, bajo la partida 238, del Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de Noviembre de 1976, se encuentra inscrito el inmueble cuyas medidas y colindancias y superficie se especifican en el anverso de la presente solicitud a favor de los señores MARIO GUEVARA GONZÁLEZ Y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres 03 días de septiembre del año 2020 dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenaron la publicación: veintisiete 27 de agosto de 2020.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

2634.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

C. JESÚS SOSA CASTELLANOS.

Se le hace saber que en el expediente número 585/2016, relativo al juicio SUMARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCA HERNÁNDEZ NAZARIO, en contra de JESÚS SOSA CASTELLANOS, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a JESÚS SOSA CASTELLANOS, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del inmueble denominado CALLE ACHIOTE, LOTE 01, MANZANA 487, BARRIO HOJALATEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 09.10 metros con CALLE SINDICALISMO; AL SUR: 8.95 metros con LOTE DOS; AL ORIENTE: 18.00 metros con CALLE ACHIOTE; Y AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTES 34 Y 35; Se declare por resolución Judicial que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble en referencia y que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo, como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, adquirió el C. JESÚS SOSA CASTELLANOS, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, y desde esa fecha lo han poseído de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe; el bien inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a favor de la parte demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; y toda vez que, han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 20 días de Diciembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.

2635.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SIMON HUERTA PEREZ Y JUANA TAPIA ESCALERA. El C. J. MIGUEL PEREZ SEDEÑO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 808/2018, demandó en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Se me declare legítimo propietario del citado inmueble, ubicado en calle Santa Anita número oficial 362, Manzana 58, Lote 39, súper 43, Colonia Evolución Tercera Sección, C.P. 57700, Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado Señor SIMON HUERTA PÉREZ, y se inscriba a nombre del suscrito J. MIGUEL PEREZ SEDEÑO, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Narrando en los hechos de su demanda, B) que compro el inmueble ubicado en calle Santa Anita número oficial 362, Manzana 58, Lote 39, Súper 43, Colonia Evolución Tercera Sección, C.P. 57700, Nezahualcóyotl, Estado de México, por contrato privado de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por parte del vendedor SIMON HUERTA PÉREZ, con conocimiento de su esposa JUANA TAPIA, inmueble que se identifica con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE EN 16.82 METROS, COLINDA CON EL LOTE 38.- AL SUR EN 16.82 METROS, COLINDA CON LOTE 40.- AL ORIENTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE.- AL PONIENTE MIDE 9.00 METROS, COLINDA CON LOTE 14.- Tiene el inmueble una superficie total de 151.38 (ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados), contrato que fue certificado ante el Notario Público Lic. HORACIO ARRIETA JIMENEZ, Notario Público número seis de Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, lo acreditó con el contrato que anexo al escrito de demanda como prueba. Asimismo, manifiesta que desde el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho el accionante se encuentra en posesión del citado inmueble, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión, ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor SIMON HUERTA PEREZ, con el consentimiento de su esposa JUANA TAPIA vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregando la posesión material del mismo, lo que se probara en el momento procesal oportuno, hechos que les consta a varias personas entre ellas a mis vecinos GUADALUPE CERVANTES TRUJILLO Y MA. CELSA ROMERO VALECIA. De igual manera, el actor ha ejercitado actos de dominio, ha construido el inmueble, existiendo una casa de planta baja y planta alta, además año con año ha vivido en dicho inmueble junto con su familia. El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, (Instituto de la Función Registral, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida Número 440, del Volumen 205, Libro Primero, Sección Primera del Corriente Año, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, del Año 1991, mismo que se acredita con Certificado de Inscripción Expedido por el Instituto de la Función Registral, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, con número de folio real electrónico 00065952, de igual forma dese que se tomó posesión del inmueble, ha pagado el impuesto predial lo que se acredita con recibo por lo que promueve el presente juicio para que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble y se inscriba a mi nombre en el registro de la propiedad. Ignorándose el domicilio de SIMON HUERTA PÉREZ Y JUANA TAPIA ESCALERA, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a

dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

2638.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DOLORES DE LEÓN PÉREZ.

Se hace saber que el señor ROSARIO CARLOS HERNÁNDEZ BUENDÍA, en el expediente número 1877/18, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el actor que: "...Qué en fecha cuatro de julio de 1977, contrajo matrimonio con DOLORES DE LEÓN PÉREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que de dicha unión no procrearon hijo alguno...", "...Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle 8, número 232, Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...Que entre las partes hay separación de cuerpos desde hace más de veinte años...", "...por lo que no es mi deseo seguir permaneciendo casado con DOLORES DE LEÓN PÉREZ...", "...en consecuencia dese vista a DOLORES DE LEÓN PÉREZ a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a DOLORES DE LEÓN PÉREZ que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto trece de noviembre de dos mil dieciocho, apercibida, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2640.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 251/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR AGUSTÍN ESTRADA DE LOS SANTOS DE GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR y/o MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, SOLICITA LO SIGUIENTE:

Manifiesta el señor AGUSTÍN ESTRADA DE LOS SANTOS que por medio del presente escrito solicita por su propio derecho la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, en términos de lo dispuesto por el procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, y como consecuencia de ello la terminación de la sociedad conyugal; basando su causa de pedir en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres contrajo matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- En el matrimonio procrearon a dos hijos de los cuales ahora ya son mayores de edad; 3.- El domicilio conyugal se estableció en el Municipio de Ecatepec, Estado de México; 4.- El suscrito manifiesta que ya no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial. El actor funda su derecho en los artículos que considero pertinentes. En cuanto a la propuesta de convenio en sus numerales 1, 2, 3 y 4; menciona que sus hijos son mayores de edad, por tanto no se establece guarda y custodia, así como alimentos entre los cónyuges; 5.- Señala que durante el matrimonio no se adquirieron bienes que liquidar.

Mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho fue admitida su solicitud que en lo conducente dice:

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se tiene por presentado a la ocurrente, promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, basándose para ello en las razones y motivos que expresan en términos de los dispositivos legales que invocan; se previene al cónyuge citado que a más tardar en la Audiencia de Avenencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en la colonia la Mora, Municipio de Ecatepec, Estado de México, apercibida que para el caso de no señalar domicilio procesal, se tendrán por señaladas las Listas y Boletín Judicial que se fijan en lugar visible de este Juzgado, en donde se practicaran las notificaciones personales que se ordenen en el presente procedimiento especial. APERCIBIMIENTOS Se apercibe a GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR que de inasistencia a la Segunda Junta de Avenencia. SE DECRETARÁ LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. En caso de no existir convenio total en la Segunda Junta de Avenencia, se otorgará a AGUSTÍN ESTRADA DE LOS SANTOS y GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR el plazo común de cinco (5) días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, narren sus hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1º, 2º, 3º, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del término de TRES (3) DÍAS a que le sea notificado el presente proveído, manifiesten su consentimiento expreso y por escrito, a efecto de permitir el acceso a la información confidencial, que por razón de la intervención que tienen en este procedimiento judicial les incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no otorgada la autorización de marras. Por otra parte en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México vigente se hace el conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cuenta con Centro de Mediación y Conciliación.

OTRO AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena hacer del conocimiento la radicación del presente procedimiento a GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, mediante edictos a través de los cuales se le haga saber la instauración del presente procedimiento, debiendo contener los mismos una relación sucinta del escrito de referencia, los hechos fundatorios de la misma; lo anterior a efecto de que una vez que se exhiban los edictos correspondientes, se señalará fecha de audiencia de avenencia, ordenándose la referida publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo indicado.

OTRO AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, toda vez que fue omiso asentar el otro nombre de como es conocida la cónyuge mismo que debe ser insertado a los edictos ordenado para hacer de su conocimiento el presente procedimiento; siendo lo correcto "... GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR y/o MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando intocadas las demás partes integrantes del Auto mencionado en líneas anteriores, formando el presente parte íntegra del mismo.

NOTIFÍQUESE:

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PEÑA MENDOZA, JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2654.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROGELIO ESCOBAR OLIVOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2880/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OLGA MORALES SOL, en contra de ROGELIO ESCOBAR OLIVOS, se dictó auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha once de agosto del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La prescripción positiva "USUCAPIÓN", del inmueble que se ubica en: Lote dieciséis (16), Manzana sesenta y cinco (65),

colonia Agua Azul, Grupo A, Súper Cuatro (04), en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: I.- Con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, de fecha: veintiséis (26), de Septiembre de Dos Mil Diecinueve, (2019), se puede constatar que el Lote de terreno número dieciséis (16), de la Manzana sesenta y cinco (65), Colonia Agua Azul, Grupo A, Súper Cuatro (04), en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, bajo el Folio Real Electrónico 00150543 (Ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y tres), a favor de: ROGELIO ESCOBAR OLIVOS; tal como se acredita con el presente certificado de inscripción. II.- El inmueble mencionado, para efectos de identificación consta de una superficie total de Ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 Metros con Lote 15; AL SUR: 17.00 Metros con Lote 17; AL ORIENTE: 09.00 Metros con Lote 41; AL PONIENTE: 09.00 Metros con Calle. III.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", el terreno en cuestión lo he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIA, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de veintiséis (26) años por lo que de conformidad con la ley sustantiva de la materia, se han generado efectos prescriptivos a mi favor y por ende se me decreta PROPIETARIA del inmueble referido. IV.- Con fecha veinte (20) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), celebré contrato privado de compra-venta con el señor ROGELIO ESCOBAR OLIVOS; respecto del terreno aludido por la cantidad de N \$100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cubriéndose dicha cantidad en efectivo y en una sola exhibición, en la fecha en que se llevó a cabo la firma del citado contrato; tal y como se acredita con el respectivo contrato; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ RODRÍGUEZ y EDILBERTO MORALES RODRÍGUEZ. En consecuencia, ROGELIO ESCOBAR OLIVOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2666.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 338/2018 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ DOLORES PONCE MARTÍNEZ en contra de GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, se dicto auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el litisconsorte aduce lo siguiente: A).- LA INEXISTENCIA Y NULIDAD del acto jurídico consistente en la escritura pública número mil trescientos doce, del volumen especial cuarenta y cuatro, de fecha doce de Abril de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el registro público de la propiedad, bajo el libro primero, sección primera, partida número 1027-79, del volumen 41 bis II, en Valle de Bravo, Estado de México, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. Lo anterior por existir vicios en el consentimiento y violación a los elementos de validez del acto jurídico. Y como consecuencia, B).- LA CANCELACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, de la escritura pública, bajo el libro primero, sección primera, partida número 1027-79, del volumen 41 bis II, en Valle de Bravo, Estado de México, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. Basándome para ello en los siguientes hechos.

En este apartado, atendiendo al principio de economía procesal, solicito se tengan por reproducidos los hechos de mi escrito de reconvención, así mismo anexo la debida copia de traslado para que sea llamado a juicio la notaría reconvenida y de contestación en términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar y por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se ordeno notificar la presente por medio de edictos al Ex Notario Público número 2 del Estado de México, GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de marzo de dos mil veinte.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

2667.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM. 1279/2018.

En los autos deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por: ROBLERO GONZALEZ ABIDAN EMILIANO en contra de ANGELES VELAZQUEZ ISIDRO y OTRA, La C. JUEZ INTERINA SEPTUAGESIMO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - Ciudad de México, a siete de agosto del dos mil veinte, (...); asimismo como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las: LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, (...)- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres,

que autoriza y da fe.- DOY FE.- OTRO AUTO.- Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veinte.- --(...), visto su contenido como lo solicita por precisado el nombre y apellido de la parte actora siendo correcto ROBLERO GONZALEZ ABIDAN EMILIANO, (...).- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.- OTRO AUTO.- En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de CALLE LAGO, LOTE TREINTA Y TRES, MANZANA DIECISIETE, NUMERO TREINTA Y NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA HOY COLONIA ATLANTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, SECCIÓN II, ESTADO DE MÉXICO; ante la C. Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, (...) se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, misma que se verificará con rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo que es por la cantidad de \$1'327,100.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.) que con la rebaja del VEINTE POR CIENTO resulta la cantidad de \$1'061,680.00 (un millón sesenta y un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijará por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA (...).- DOY FE.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

PUBLÍQUESE por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOLORES RODRÍGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

2857.-28 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 526/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MORENO CONEJO RICARDO Y MORENO CONEJO YAZMIN LAURA YADIRA en contra de LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como ROMANA S.A., del señor RICARDO MORENO ÁLVAREZ y de la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración de que ha operado en nuestro favor la usucapión respecto del inmueble identificado como lote 19 de la manzana 31, de la calle Amanalco, número oficial 27, del fraccionamiento La Romana, Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que los suscritos nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble descrito en el cuerpo de la presente demanda. C) El pago de gastos y costas. Basándose en los hechos siguientes. 1) Con fecha 30 de diciembre de 1968, la "Romana" S.A. y el Ciudadano Ricardo Moreno Álvarez, celebraron contrato de

promesa de venta respecto del inmueble materia de la Litis y que se ha descrito en el capítulo de prestaciones. Acreditamos lo anterior con el contrato original de promesa de venta 2).- El precio total del inmueble se determinó en \$76,650.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N), cantidad que fue cubierta en su totalidad por el citado Ricardo Moreno Álvarez con los recibos corrientes emitidos por "Romana" S.A. 3).- En tal virtud, el ciudadano Ricardo Moreno Álvarez enajenó a nuestro en favor 4).- Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25.00 mts linda con lote 18, Al sur en 25 mts linda con lote 20, Al oriente en 10.00 mts linda con calle Amanalco, Al poniente en 10.00 mts linda con lote 5, Con una superficie de 250 M2. 5).- Que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del IFREM bajo la partida 31, del volumen 19, libro primero, sección primera, de fecha 30 de diciembre de 1968, Folio Real Electrónico 00230996. 6).- En razón de la enajenación del multicitado inmueble realizada por el Sr. Ricardo Moreno Álvarez, en favor de los suscritos, los promoventes tomamos posesión de dicho predio, posesión que ha sido de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de dueños, haciendo en él, mejoras así como cumpliendo con todos los pagos de impuestos, derechos, servicios y demás obligaciones derivadas de la propiedad del inmueble materia de este juicio, lo que acreditamos con los comprobantes de pagos diversos.

En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte publíquese por tres veces , de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado: LA ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, que debe presentarse en el local de éste Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto de dos mil veinte.- Se expide a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. MARIA ELIZABETH ALVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2872.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 877/2018.

ACTOR: ADRIAN SANTILLÁN GALICIA.

DEMANDADO: JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE.

ADRIAN SANTILLAN GALICIA, por su propio derecho, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE, fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 10 de Noviembre de 1994, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE, con el consentimiento de su esposa FRANCISCA CHANTES CUAUTLE, respecto del DEPARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO DE EDIFICIO EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "K" QUE RESULTO DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES TRECE Y CATORCE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, DE LA SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE

ANAHUAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 metros con propiedad privada, AL ORIENTE 18.50 metros con calle Valle de Teotihuacán; AL SUR 19.00 metros con calle Valle de Chichenitza; AL PONIENTE 18.50 metros con propiedad privada, el departamento esta situado en el segundo nivel del edificio de referencia esta integrado por estancia, comedor, cocina y dos recámaras, baño completos y sus servicios y anexos consistentes en un lavadero y asoleadero que se localiza en la azotea y tiene derecho al uso de un lugar en el área de estacionamiento de vehículos. El departamento tiene una superficie de cuarenta y tres metros doscientos noventa y ocho centímetros cuadrados y que cuenta con los linderos siguientes: AL NORTE en tres metros cuatrocientos ochenta y cinco milímetros con vacío (estacionamiento) AL PONIENTE dos metros noventa y tres centímetros con vacío (estacionamiento). AL NORTE en tres metros cuarenta y nueve centímetros con propiedad particular. AL ORIENTE en siete metros veintisiete centímetros con departamento trescientos tres, AL SUR seis metros quinientos setenta y cinco milímetros con vestíbulo de escaleras y cubo de luz, PONIENTE en cinco metros tres centímetros con propiedad particular. ARRIBA con azotea. ABAJO: con departamento trescientos cuatro, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor de José Leonides Tecuapetla Cuautle, Bajo Partida 45 Volumen 773, Libro Primero Sección Primera a 31 de marzo de 1987; y que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario de buena fe, pública, pacífica, continua en un lapso mayor de cinco años y que esa posesión le fue entregada mediante contrato de fecha 10 de noviembre de 1994.

Emplácese a JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.- Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta y uno de julio, tres de agosto y veinticinco de febrero todos de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2875.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

HAGO SABER A JOSE ARTURO ARELLANO OLIVARES:

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de trece de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el presente juicio derivado del expediente 669/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLORIA MADRIGAL GUTIÉRREZ DE ROLDÁN por su propio derecho en contra de JAVIER NIETO VELAZQUEZ, FERNANDO VILCHIS CORDERO, ESTELA LOPEZ RODULFO Y JOSE ARTURO ARELLANO OLIVARES, reclamando las siguientes prestaciones: a) Que los demandados pongan fin a los actos de perturbación respecto a la posesión de la actora en el inmueble

que describe. b) Se declare que la posesión del inmueble en cuestión, es apta para retener el inmueble y no se le perturbe en la misma. c) El pago de daños y perjuicios originados y los que se originen. d) Que los demandados garanticen no volver a perturbar la posesión de la actora, y e) El pago de gastos y costas. Sustentando las anteriores en los hechos: 1. Que de la escritura pública 11,385, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la Fe del Notario 2 Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, es propietaria del inmueble con superficie total de 1,660.00 metros cuadrados, ubicado San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México, que linda al NORTE: en 29.80 m. con Rodolfo Rodea Zamora y Bonifacio Rodea, al SUR: 28.15 m. con calle Lerdo, al ORIENTE: en una línea quebrada en tres partes que respectivamente miden 31.40 m., 6.48 m. y 18.95 m. con Luis Rodea y al PONIENTE: en 57.80 m. resto de la propiedad que se reserva la vendedora. 2. Que desde que lo adquirió, siempre lo ha poseído de forma pacífica, pública, ininterrumpidamente y a título de propietaria el inmueble de referencia. 3. Que el 19 de septiembre de 2016 la actora, por medio de varios trabajadores, se dispuso a colocar cerca en el perímetro del inmueble de referencia, sin que esto fuera posible pues se informó a la actora que varios vecinos les quitaron las herramientas, manifestando que el inmueble propiedad de la actora era utilizado para pasar a sus terrenos y guardar vehículos, pidiendo a la actora que lo donara para hacerlo servidumbre de paso, a lo cual me negué. 4. Que el 20 de septiembre del mismo año, estando en mi inmueble me percaté de que con maquinaria pesada se habían quitado los postes y alambrado que delimitan mi terreno, con la finalidad de hacerlo un área común. 5. La actora constantemente ha hecho mejoras y limpieza en el inmueble de referencia. 6. Que en virtud del presente se ordene a los demandados se abstengan de seguir realizando los actos de molestia descritos. 7. Que las conductas descritas perturban indebidamente la pacífica posesión de la suscrita. Por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó realizar nuevamente edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, todo lo anterior con el objeto de que el demandado JOSE ARTURO ARELLANO OLIVARES comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Prevéngasele al demandado para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. TOLUCA MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.
2886.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 2103/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GONZALO CÓRDOBA TESILIO, en contra de CENTRO

INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. O HACIENDA OJO DE AGUA S.A. promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez de conocimiento, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble materia de la presente Litis ubicado en Calle Mandarinas, Manzana 101, Lote 40, Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México. 2.- En caso de contumacia el Juez firme en rebeldía. 3.- Pago de gastos y costas. HECHOS.- 1.- En fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, celebré contrato de promesa de compraventa con el hoy demandado respecto del inmueble materia del presente juicio, dicho contrato de marras en la cláusula cuarta se pactó el precio de la compraventa de \$199,342 pesos de los cuales se pagaron \$19,934.20 pesos de enganche y el resto en 180 mensualidades motivo por el cual me fue entregada la posesión física y jurídica del inmueble mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. O HACIENDA OJO DE AGUA S.A., haciéndole saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda; instaurada en su contra fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial. Tecámac, Estado de México, a 11 de septiembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2901.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ DEL CARMEN, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 472/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil de (TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO) promovido por ROGELIO LÓPEZ CRUZ apoderado de ELICEO CARRERA PAREDES, en contra de MARÍA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ DEL CARMEN, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La terminación del Contrato Verbal de Arrendamiento que existe entre las partes respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La desocupación y entrega del bien inmueble que actualmente posee en calidad de arrendatario. C).- El pago de las rentas causadas y no pagadas a partir del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, más las que se sigan generando hasta la completa desocupación y entrega del inmueble arrendado. Y D).- El embargo de bienes suficientes para garantizar el pago de las rentas vencidas y adeudadas. HECHOS: 1).- La parte accionante ELICEO CARRERA PAREDES, es legítimo adquirente en calidad de propietario del inmueble descrito con antelación en la prestación señalada con el inciso "A", por haberlo adquirido de la señora Micaela Ramírez Guzmán, por conducto de su apoderado

legal Jonathan Ariel Cervantes Reséndiz, mediante contrato privado de compra venta de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil catorce (2014), 2).- El señor Jonathan Ariel Cervantes Reséndiz, acreditó su personalidad en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, número cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y seis (55766), Volumen un mil doscientos seis (1,206), de fecha quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), pasado ante la fe del Licenciado Leonardo Sánchez Beristain, Notario Público número cincuenta y cinco (55) del Estado de México, 3).- El testimonio notarial referido en el numeral que antecede, establece en su inciso, E).- Se confiere al apoderado, facultad para otorgar, suscribir, certificar, girar, emitir, endosar, avalar, y cobrar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, El presente Poder se otorga única y exclusivamente respecto al inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual declara el poderdante es de su propiedad, 4).- En fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), el señor ARIEL JONATHAN CERVANTES RESÉNDIZ, en calidad de apoderado legal de la señora Micaela Ramírez Guzmán, demando por la vía Judicial en contra de la hoy demandada el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- LA REIVINDICACIÓN CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, DEL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, C).- EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HASTA EL MOMENTO SE HAN OCASIONADO A LA PARTE ACTORA, YA QUE HASTA EL MOMENTO NO HA PODIDO DISPONER LIBREMENTE DE LOS DERECHOS REALES SOBRE DICHO INMUEBLE, POR LA ILEGAL OCUPACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE MARÍA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ, LAURA FANY CABRERA VELÁZQUEZ Y ERIKA DE LA CRUZ, Y D).- EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE GENEREN, 5).- Lo anterior se acredita en términos de las copias certificadas del expediente 70/2016, 6).- En el curso de referencia, mismo que fue radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 700/2014, la señora Micaela Ramírez Guzmán, por conducto de su apoderado legal manifiesto: PRIMERO.- La parte actora MICAELA RAMÍREZ GUZMÁN, es legítima propietaria del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, dicho que se acredita con la escritura pública número cincuenta y tres mil trescientos diecinueve (53,319), Volumen un mil ciento sesenta y nueve (1,169), expedido por el Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho (28) del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Sección Primera, Libro Primero, Volumen doscientos cincuenta y cuatro (254) y bajo el número de partida novecientos treinta y uno (931) de fecha catorce (14) de junio de dos mil catorce (2014), 7).- Por su parte, la hoy demandada, en lo conducente manifestó en su escrito de contestación de demanda, lo primero: Que ella celebro un contrato verbal de arrendamiento con el señor ISMAEL RAMÍREZ GUZMÁN, hace veintinueve (29) años sobre el departamento número siete (07), y reconoce a este como dueño del inmueble que se ocupa, y afirma detentar la calidad de arrendataria del señor ISMAEL RAMÍREZ GUZMÁN, con quien dice existe una relación contractual, 8).- El fallo definitivo de fecha veintisiete (27)

de abril de dos mil quince (2015) que resolvió dicho procedimiento, dentro de su cuerpo de Considerandos, determina QUE LA IMPETRANTE DE LA INSTANCIA SE ENCUENTRA LEGÍTIMA EN SU CAUSA DE PEDIR, NO OBSTANTE ES IMPERIOSO SEÑALAR QUE LA PRESTACIÓN REAL QUE INTENTA NO RESULTA IDÓNEA O PROCEDENTE, pues considero que EXISTÍA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES, 9).- En fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), y ante las múltiples negativas a requerimientos extrajudiciales por parte de la hoy demandada a hacer entrega del inmueble que nos ocupa al señor ELICEO CARRERA PAREDES, mi poderdante interpuso escrito de demanda donde reclama la acción PLENARIA DE POSESIÓN, en contra de las CC. MARÍA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ, LAURA FANY CABRERA VELÁZQUEZ Y ERIKA DE LA CRUZ, donde reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que tengo mejor derecho que las demandadas para poseer el total del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material de dicho inmueble, C).- El pago de los correspondientes daños y perjuicios, que hasta el momento se han ocasionado a la parte actora, Y D).- El pago de los correspondientes gastos y costas judiciales con motivo del presente juicio, 10).- Procedimiento que fue radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 70/2016, Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ DEL CARMEN, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

2902.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 550/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MACEDONIO LEYVA SALDIVAR, mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha siete de julio de dos mil quince, MACEDONIO LEYVA SALDIVAR, adquirió de CAMILO CONSTANTINO RIVERA el inmueble ubicado en la Localidad de San Nicolás El Oro, Municipio de El Oro, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE mide 18.241 metros y colinda con camino sin nombre; AL SUR mide 78.764 metros y colindaba con Angelino Ramírez Martínez, actualmente colinda con Regina Torres Ramírez; AL ORIENTE mide 128.208 metros y colindaba con José Yáñez Ortega, actualmente colinda con María Inés Leyva Zaldívar; AL PONIENTE 104.113 metros y colindaba con Antonio López Bautista, actualmente colinda con María Inés Leyva Zaldívar. Con una superficie 4998.976 m2 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3010.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AGUSTIN DIAZ CAMACHO, MARIA DIAZ CAMACHO, Y MARIANA DIAZ CAMACHO, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 265/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SIN DENOMINACION", ubicado en Avenida Pirámides, sin número, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha quince (15) de mayo de dos mil uno (2001), lo adquirió de José Díaz Gómez, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.42 Metros, colinda con Francisca Delfín Delgado; AL SUR: 20.83 Metros colinda con Avenida Pirámides; AL ORIENTE: 18.98 Metros colinda con Álvaro Díaz Camacho; AL PONIENTE: 25.27 Metros colinda con Rocío Aidé Camacho Delgadillo, con una superficie de 439.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. OTUMBA, MEXICO, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3012.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

DANIEL HUERTAS VELAZCO, en el expediente número 573/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz número sesenta, en Capulhuac de

Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.05 metros y colinda con Ojilvia Ubaldo Pedraza. AL SUR.- 13.37 metros y colinda con servidumbre de paso. AL ORIENTE.- 12.23 metros y colinda con Pablo García Tobón y AL PONIENTE.- 11.80 metros y colinda con Vicenta Arminda Rodríguez Martínez. Con una superficie de 162.00 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México admitió su solicitud el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3016.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LAURA TORRES MOCTEZUMA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1924/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CONCEPCION" ubicado en CERRADA FRESNO, SIN NUMERO, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 19.58 metros y colinda con propiedad privada, actualmente colinda con José Vera Dionicio, AL SUR EN DOS MEDIDAS PRIMERA MEDIDA AL SUR 12.50 metros y colinda con Juan Velásquez Martínez, SEGUNDA MEDIDA AL SUR 7.08 metros y colinda con propiedad privada actualmente colinda Zenaida López Cruz, AL ORIENTE 12.50 metros y colinda con cerrada Fresno, AL PONIENTE 12.50 metros y colinda con propiedad privada, actualmente colinda con Alfredo Cortés Munguía; con una superficie aproximada de 244.75 (doscientos cuarenta y cuatro) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día (22) de mayo de dos mil siete (2007), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con Filemón Velásquez Benigno, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3023.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1922/2019.

Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial.

Se hace saber que en el expediente 1922/2019, relativo al procedimiento Judicial No contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por JUAN VELAZQUEZ MARTINEZ, respecto del predio denominado la "CONCEPCIÓN" ubicado en cerrada Fresno, sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros y linda con LAURA TORRES MOCTEZUMA, AL SUR: 12.50 metros y linda con calle Fresno; AL ORIENTE 19.58 metros y linda con cerrada sin nombre actualmente cerrada Fresno; AL PONIENTE: 19.58 metros y linda con propiedad privada actualmente colinda con ZENaida LOPEZ CRUZ, con una superficie de 244.73 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos.

Que en fecha veintidós de mayo del dos mil ocho, celebró contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "LA CONCEPCION" ubicado en cerrada Fresno sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con las medidas y colindancias ya referidas, que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, motivo por el cual solicita la presente inmatriculación.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble desde hace más de diez años en concepto de legítimo propietario, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, que dicho predio se encuentra al corriente del pago de impuesto predial y que el mismo no se encuentra bajo el régimen ejidal.

Que ofrece el testimonio de JAVIER ESPINOSA CHAVARO Y CECILIA ALVARADO MONRROY.

Por lo que publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro en un periódico de mayor circulación diaria, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación once de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

3024.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 462/20, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SALVADOR HERNANDEZ TOVAR en el que por auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito señor SALVADOR HERNANDEZ TOVAR, en su carácter de comprador, celebró contrato de compraventa con el señor EFREN HERNANDEZ MARQUEZ en su carácter de vendedor respecto del terreno denominado como "NOXZICA", ubicado en San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 53 metros cuadrados (cincuenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 3.33 metros con Carretera Naucalpan Ixtlahuaca; AL SUR: 5.58 metros con sucesión de DANIEL DOMINGUEZ; AL ORIENTE: 12.60 metros con Andador Tanque de Agua; AL PONIENTE: 12.40 metros, con

Sucesión de DANIEL DOMINGUEZ. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, me encuentro en posesión pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario, encontrándome en posesión material del dicho terreno en forma pública, continua, pacífica y de buena fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 31 de Julio del 2020.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

3028.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 391/20, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SALVADOR HERNANDEZ TOVAR en el que por auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, se ordeno publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito señor SALVADOR HERNANDEZ TOVAR, en su carácter de comprador, celebré contrato de compraventa con el señor EFREN HERNANDEZ MARQUEZ en su carácter de vendedor respecto del terreno denominado como "NOXZICA", ubicado en San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 652 metros cuadrados (seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 34.20 con Carretera Naulcalpan; AL SUR: 6.56 y 19.20 metros, con ENRIQUE DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 12.73 metros con Andador Tanque de Agua; AL PONIENTE: 12.70 y 11.25 metros, con Sucesión de ENRIQUE DOMINGUEZ HERNANDEZ. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, me encuentro en posesión pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario, encontrándome en posesión material del dicho terreno en forma pública, continua, pacífica y de buena fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 31 de Julio del 2020.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

3030.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LANDY MARISOL VENADO DELGADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 586/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "CALYACAC", ubicado EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que

actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 21.65 metros colinda con Ma. Trinidad Delgado Venado, AL ORIENTE.- en tres líneas, la primera de 31.63 metros colinda con propiedad privada, la segunda de 16.97 metros con calle denominada 12 de Diciembre y la tercera de 24.95 metros con propiedad privada, AL PONIENTE.- 65.39 metros con calle Primero de Mayo, con una superficie aproximada de 1,056.00 mil cincuenta y seis metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE celebro un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble referido con María Eugenia Delgado Venado también conocida como Ma. Eugenia Delgado Venado, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS 2020 MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3034.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 592/2020, JUAN VARILLAS SANTOS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CALTENCO" ubicado en Los Reyes Acatlixhuayan en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie total de 1,075.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 43.00 metros y colinda con HUGO RUIZ RAMOS, AL SUR: 43.00 metros y colinda con ESTELA RAMOS MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda NATALIA PÉREZ, AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda CALLE JALISCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Fecha de acuerdo nueve de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

3035.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 535/2017, Secretaría "A", relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALEJANDRO INFANTE FLORES. El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez, por proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veinte. "...Como lo solicita tomando en consideración las constancias que obran en autos con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar al demandado ALEJANDRO INFANTE FLORES, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciendo del conocimiento del demandado que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de CUARENTA DÍAS, quedando a disposición en la Secretaría "A", de este Juzgado, las copias para traslado respectivas. Y como lo solicita, librese atento EXHORTO al JUEZ EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de acuerdo a su legislación, así como en un periódico local, los edictos ordenados, facultando a la autoridad exhortada para acordar promociones, gire oficios tendientes a cumplimentar lo ordenado, expida copias certificadas. Concediendo el término de treinta días para diligenciar el exhorto ordenado en este proveído. Parte conducente del auto admisorio de veintitrés de junio de dos mil diecisiete. "...Se tiene por presentado a ALFONSO ISRAEL TORRES MONTOYA en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial que para tal efecto se exhibe, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de ALEJANDRO INFANTE FLORES las prestaciones que se indican. Con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta en la vía y forma propuestas...". "...Por ofrecidas las pruebas que indica las cuales se reservan para su admisión, o no, en el momento procesal oportuno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles...".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3036.-5, 8 y 13 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 13481/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por GERARDO ROMERO LEAL, se dictó auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial respecto de un terreno de su propiedad que se identifica con el número de clave catastral 047-10-033-09, ubicado actualmente en Calle López, lote 2, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que carece de antecedentes registrales y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.70 metros linda con Calle López; AL SUR: 16.34 metros linda con PROPIEDAD PRIVADA, 2.45 metros linda con PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 16.80 metros linda con PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 5.10 metros linda con PROPIEDAD PRIVADA; superficie total aproximada: 97.38 (noventa y siete metros treinta y ocho centímetros cuadrados); fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: Que adquirió el inmueble antes mencionado, a través de un contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre de dos mil tres, con la señora ANTONIA LOPEZ MARTÍNEZ, asimismo que el inmueble lo ha poseído en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica, ininterrumpida y con justo título; señala que sus colindantes actuales son por el

lindero norte: con Calle López y señala su domicilio el del presidente municipal; por el lindero sur, oriente y poniente, antes con propiedad privada ahora con ANTONIA LÓPEZ MARTÍNEZ, siendo su domicilio actual en CALLE LÓPEZ, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; menciona, que el inmueble motivo de la solicitud no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que se encuentra al corriente del pago de impuestos en la tesorería municipal; además, para justificar la identidad del inmueble acompaña el plano descriptivo y de localización; agrega las documentales con las que pretende justificar la posesión del predio. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de PEDRO DAMIAN ESCALONA FLORES, ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO Y JOSÉ LUIS ROSALES LÓPEZ.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expide el presente, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3038.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 560/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por HUMBERTO GALICIA RAMÍREZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jesús María s/n en el poblado de Santa María Coatlán, del Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil seis (2006) como donante, mediante contrato de donación, celebrado con FELIPE GALICIA PRADO como donatario adquirió el bien inmueble, con una superficie de 377.44 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.85 metros y colinda con CALLE FRESNO; AL SUR 19.11 metros y colinda con JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ RIVAS; AL ORIENTE 31.30 metros y colinda con JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ RIVAS, Y AL PONIENTE 21.81 metros y colinda con CALLE ABASOLO, con una superficie de 487.53 metros cuadrados; contrato que acredita la posesión sin limitación en su dominio, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni la propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3040.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 802/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR OSCAR ORTEGA MONTIEL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 13 DE ABRIL SIN NÚMERO, MANZANA 6, EN LA COLONIA PRIMERO DE MARZO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR EUTQUIO ORTEGA TENORIO, EN FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON VALENTÍN PINOS LÓPEZ. AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON RAFAEL CÁRDENAS ÁREAS. AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON MATEO MARTÍNEZ ANTONIO. AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TRECE DE ABRIL. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3041.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

PEDRO MADRIGAL AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 201/2020, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del bien inmueble DENOMINADO "IXTLAHUATENCO", el cual se encuentra ubicado en CALLE DEPORTIVA SIN NÚMERO, POBLADO DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el C. ALFONSO MADRIGAL GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 11.20 METROS Y COLINDA CON CALLE DEPORTIVA; AL SUR.- EN 11 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE FRANCISCO MADRIGAL AGUILAR; AL ORIENTE.- EN 17 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS VEGA GARCÍA; AL PONIENTE.- EN 23 CON PROPIEDAD DE JULIAN MADRIGAL AGUILAR. Con una superficie aproximada de 206.63 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), LO ANTERIOR PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DIAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, MÉXICO, A DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3048.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 537/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUELA ORTIZ AGUILAR, mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se ordenó, la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, MANUELA ORTIZ AGUILAR, adquirió de LORENZA ESQUIVEL HURTADO, el inmueble ubicado en BARRIO SAN JOAQUÍN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 93.51 METROS (NOVENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS) y COLINDA CON CAMINO VECINAL;
- AL SUR: 100.00 METROS (CIEN METROS) y COLINDA CON JOSE LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL;
- AL ORIENTE: 100.00 METROS (CIEN METROS) y COLINDA CON JOSE LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL.
- AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA ES LINEA RECTA DE 97.17 METROS (NOVENTA Y SIETE METROS CON DIECISIETE CENTÍMETROS), LA SEGUNDA ES LINEA CURVA DE 4.33 METROS (CUATRO METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LA TERCERA ES LINEA CURVA DE 3.32 METROS (TRES METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS) LAS TRES LINEAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL.

CON UNA SUPERFICIE DE: 9,898.00 M2 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintinueve días del mes septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3052.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 535/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, Promovido por JOSÉ LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- POR MEDIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL (2000), JOSÉ LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL ADQUIRIÓ DE EDUARDO ESQUIVEL FLORES; EL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUÍN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO

DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 100.03 METROS, CON PROPIEDAD DE JOSÉ LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL; AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 70.55 METROS, LA SEGUNDA DE 25.44 METROS, LA TERCERA DE 37.51 METROS Y LA CUARTA DE 56.39, LAS CUATRO LÍNEAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 97.24 METROS, CON CAMINO A LOS LOBOS Y AL PONIENTE: 184.55 METROS, CON PROPIEDAD DE FELIPE GARCÍA DE JESÚS; CON UNA SUPERFICIE DE 17,900.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con los intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3054.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. DOLORES GABRIELA TRUJILLO FABELA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 335/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de la fracción de terreno ubicado en Callejón Romero, entre las calles de Independencia e Hidalgo, Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en una línea de 54.60 metros con JOSÉ LUIS MONTES DE OCA, CONCEPCIÓN TORRES y ÁNGEL OLMOS; AL SUR: en una línea de 54.60 metros con EDGARDO TRUJILLO GONZÁLEZ, ISABEL RODRÍGUEZ AGUIRRE, MARÍA DE LA LUZ TERESA RODRÍGUEZ AGUIRRE, EMILIANO ESCOBEDO MARTÍNEZ, TRINIDAD ESCOBEDO MARTÍNEZ Y ESTHER PALMA MOLINA; AL ORIENTE: en una línea de 13.80 metros con MARÍA ISABEL FLORES MADERO Y AZUCENA FLORES MADERO; AL PONIENTE: en una línea de 13.80 metros con CALLEJÓN ROMERO. CON UNA SUPERFICIE DE 753.40 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de EDGARDO TRUJILLO GONZÁLEZ, el dos de junio de dos mil dos, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3056.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 536/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, Promovido por JOSÉ LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL

mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- POR MEDIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL TRECE (2013), JOSÉ LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL ADQUIRIÓ DE GREGORIO ESQUIVEL GARCÍA; EL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUÍN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA EN LÍNEA QUEBRADA CON UNA MEDIDA DE 44.91 METROS QUE COLINDA CON CAMINO VECINAL Y OTRA MEDIDA DE 100.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUELA ORTIZ AGUILAR; LA SEGUNDA LÍNEA DE 100.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUELA ORTIZ AGUILAR Y LA TERCERA LÍNEA 111.19, METROS QUE COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA, CON UNA MEDIDA DE 121.20 METROS Y OTRA MEDIDA DE 87.36, COLINDAN CON PROPIEDAD DE RICARDO AGUSTÍN LÓPEZ; AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA EN LÍNEA QUEBRADA CON UNA MEDIDA DE 44.13 METROS Y OTRA MEDIDA DE 113.03 METROS, AMBAS MEDIDAS COLINDAN CON PROPIEDAD DE EDUARDO ESQUIVEL FLORES, LA SEGUNDA LÍNEA DE 46.01 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE EDUARDO ESQUIVEL FLORES Y LA TERCERA LÍNEA DE 96.91 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ LUIS ESQUIVEL ESQUIVEL Y AL PONIENTE: 162.40 METROS, CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE DE 42,123.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con los intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3060.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 595/2020, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por PEDRO MARTÍNEZ VICTORIA, sobre el inmueble ubicado en Camino a Mexicaltzingo, actualmente calle la Noria, sin número, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros, con calle la Noria; al sur: 10.00 metros, con Eva Moreno Rodríguez actualmente Germán Álvaro Ramírez Díaz; al este 16.00, con Eva Moreno Rodríguez actualmente Germán Álvaro Ramírez Díaz; al oeste: 16.00, con Máximo Camacho Tovar actualmente Miguel Adolfo Calvo Meléndez. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha

demanda. El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veintinueve días de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3061.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 664/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARITINA DELIA ARMEAGA ALMARAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 13, SAN BARTOLITO TLALTELOLCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.40 metros con HUMBERTO DÍAZ GÓMEZ; AL SUR: 30.40 metros, con CALLEJÓN; AL ORIENTE: 12.67 metros con CALLE MORELOS, y AL PONIENTE: 13.49 metros con MANUEL LÓPEZ JUÁREZ. Con una superficie aproximada de 397.63 metros cuadrados, y por proveído de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y por auto de fecha tres de marzo del dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley; en Tenango del Valle, México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de marzo del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

3062.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 320/2020, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO en en contra de JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO Y MYRNA ROGEL BAUTISTA, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

OBJETO QUE SE RECLAMA:

A) El pago de la cantidad de \$3'111,111.12 (tres millones ciento once mil ciento once pesos 12/100 M.N.) por concepto de capital.

B) El pago de la cantidad de \$120,917.86 (ciento veinte mil novecientos diecisiete pesos 86/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a partir del 31 de Octubre de 2019 hasta enero de 2020 más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio...

C) El pago de la cantidad de \$31,560.34 (treinta y un mil quinientos sesenta pesos 34/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL AUMENTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RECIPROCIDAD más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio...

D) El pago de la cantidad de \$8,861.11 (ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados a partir del 30 de noviembre del 2019 hasta el 28 de enero de 2020 más los que se sigan generando...

E) El pago de la cantidad de \$2,148.15 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) por concepto del aumento de la tasa de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad más los que se sigan generando...

F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de tarjeta de crédito de fecha 12 de marzo de 2019 se demanda lo siguiente:

A) 1 El pago de la cantidad de \$340,066.82 (trescientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 82/100 M.N.) por concepto de capital acorde al estado de cuenta certificado por el contador de de nuestra representada.

B) 1 El pago de la cantidad de \$62,836.14 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) por concepto de los intereses generados por el capital antes mencionado al 28 de enero de dos mil veinte más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente.

C) 1 El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a MYRNA ROGEL BAUTISTA Y JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que cuenta con un término de OCHO DÍAS, para que acuda a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado legal o gestor que le represente se seguirá en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3093.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 639/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMÁN BALADO BARROS, en contra de RINCÓN DE LAS

FUENTES S. DE R.L. también conocido como FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Rincón de las Fuentes S. de R.L., también conocido como Fraccionamiento San Carlos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme que ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva del terreno ubicado en Rincón de las Fuentes, actualmente Fraccionamiento Club de Golf San Carlos Paseo Santa Teresa lote 21 en Metepec, México, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres, Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa, Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral folio 00293115, inscrita a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 14 de diciembre de 1981, adquirió mediante cesión de derechos una fracción o porción de terreno ubicada en lote sin número, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial Rincón de Las Fuentes, en Metepec, México, por la cantidad de cien mil pesos, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres; Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa; Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. 2.- Que atendiendo a lo establecido por el artículo 932 del Abrogado Código Civil, el inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00293115 a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., acreditándolo exhibiendo certificado de inscripción. 3.- Que desde el 14 de diciembre de 1981 se encuentra en posesión de inmueble antes descrito, es decir desde hace más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública;

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que los represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandados en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3132.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: ALEJANDRO BERNAL VELÁZQUEZ.

Que en los autos del expediente 557/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ERASMO GONZALEZ CASASOLA, en contra de ALEJANDRO BERNAL VELÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: a)** Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito ERASMO GONZALEZ CASASOLA, que he adquirido a través de usucapión una porción del inmueble que se localiza con el número 421, de la Avenida Gustavo Baz, de la Colonia Hacienda de Cristo (Ex Hacienda de Cristo) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sureste: con punto de referencia R103 y Av. Gustavo Baz Prada; Al noreste: 36.70 metros con No. 421 y puntos de referencia R104, R105, R106, R107, con Av. Gustavo Baz Prada; Al noroeste: 9.25 metros con No. 421 y puntos de referencia R107, R108, R109 y R100 con Calle Emiliano Zapata, haciendo una superficie total de 119.43 metros cuadrados; **b)** Derivado del punto anterior, en el momento procesal oportuno, se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que realice la correspondiente inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión y sirva de título de propiedad al suscrito y de esa forma surta efectos ante terceros; **c)** Como consecuencia del punto anterior, que dicho título de propiedad se agregue o adicione como complementario a la escritura número ciento treinta y cuatro mil ciento nueve, volumen especial número mil novecientos diecinueve, para que ambas unifiquen la superficie total de 614.43 metros cuadrados; **d)** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Me fundo para hacerlo en los siguientes **HECHOS:** El predio antes referido, fue cedido al suscrito por parte de mi padre el señor Pedro González Moreno, teniendo posesión del mismo desde el 20 de marzo de 1981. Es de señalarse que la escritura a la que se hizo alusión en el hecho inmediato anterior, no abarcaba hasta la Calle de Gustavo Baz Prada y esquina Emiliano Zapata, sino que faltaba una fracción que cubría 119.43 metros cuadrados y que era propiedad de ALEJANDRO BERNAL VELÁZQUEZ, motivo por el cual éste y el suscrito celebramos un contrato privado de compraventa el día 15 de octubre de 1991, en el que el suscrito adquirió en propiedad dicha fracción del inmueble antes referido, por lo que en consecuencia, mi inmueble se acrecentó de los 495 a los 614.43 metros cuadrados.

Es el caso que a partir del 15 de octubre del año 1991 he tenido la posesión material de la fracción del inmueble antes descrito a usucapir, es decir, de los 119.43 metros cuadrados, y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, es decir, con documento, con el cual se justifica el derecho de propiedad de la fracción del referido predio, realizando actos de dominio sobre éste, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que ostento, realizando mejoras y manteniéndolo en buen estado en todo momento como dueño de la fracción del inmueble en comento, teniendo más de veinticinco años manteniendo la posesión del inmueble, por lo que he detentado la posesión del bien inmueble con las formalidades que señala la ley. Debiendo señalarse que la fracción a usucapir del citado inmueble, actualmente no se encuentra inscrito en las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, razón por la cual carece de antecedentes registrales y no está inscrito a nombre de persona alguna, motivo por el cual el presente juicio no se puede entablar en contra del que aparezca como propietario, puesto que no existe, en términos del artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México. Por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítimo propietario del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se ordene inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que sirva de título de propiedad al suscrito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ALEJANDRO BERNAL VELÁZQUEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3133.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO dentro del expediente 1141/1997, promovido por GARRIDO MARQUEZ ROGELIO, en contra de JAIME MORALES MARTINEZ Y/O CANO Y OTRA. -----

EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, dicto un auto de fecha veinticinco de abril que en lo conducente dice:

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A sus autos el escrito presentado por ROGELIO GARRIDO MARQUEZ, parte actora en el presente juicio. Visto su contenido, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista dada en auto de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, en tal virtud, en consecuencia y con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior.

En ese orden de ideas, por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal aplicable en el asunto que nos ocupa, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 17, DE LA MANZANA 39 DE LA SUPERMANZANA NUMERO 3, Y CONSTRUCCION AHÍ EXISTENTES, MARCADAS CON EL NUMERO 33 DE LA CALLE VALLE PERDIDO, CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON ZONA NORTE, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$ 1,649,000.00 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del código procesal en cita, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces debiendo mediar entre una y

otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de este Juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez Exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal hoy Ciudad de México.

En consecuencia, proceda la encargada del turno a elaborar el oficio, exhorto y edictos ordenados, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación. - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Doctor en Derecho AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante la C. Secretaria Conciliadora DOCTORA EN DERECHO ROSARIO BALLESTEROS URIBE en funciones de Secretario de Acuerdos con fundamento en los Artículos 84 fracción IV y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- TESTIGOS DE ASISTENCIA EN SUSTITUCION DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. IRVIN MICHEL ARROYO BARRERA.-RÚBRICA.- LIC. ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

3135.-8 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

RAQUEL AURELIA TORIZ Y MARTINEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL en el expediente 621/2020, respecto de un inmueble sin denominado, ubicado en cerrada sin nombre, y sin número en el Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 METROS Y COLINDA MARIA MARGARITA GUTIERREZ COBIAN. AL SUR: 16.15 METROS Y COLINDA CON GABRIEL GOMEZ CORREA. AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON EMMA DIAZ PEREZ. AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA CAMINO REAL, con una superficie total aproximada de 129.00 M2 (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS). Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintisiete de Julio del año dos mil diez el actor celebró contrato privado de compraventa con la Señora MARIA MARGARITA GUTIERREZ COBIAN, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los

bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales: encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

3136.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en el expediente 757/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DONATO en contra de PATRICIA CLAUDIA VILLAVICENCIO GRANADOS, el Juez del conocimiento señaló en el incidente de liquidación de Sociedad conyugal señalan las doce horas del veintisiete de octubre del año dos mil veinte, a efecto de llevar a cabo la venta judicial del inmueble ubicado en LA VIVIENDA NUMERO DIECISÍS DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE CADETES DEL CUARENTA Y SIETE, LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES ECATEPEC" SECCIÓN CUATRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie privativa de la vivienda de sesenta y dos punto once metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: planta baja: con una superficie de veintinueve punto ochenta metros cuadrados: al Este en diez metros con casa diecisiete; al oeste en diez metros con casa quince; al Sur en dos punto noventa y ocho metros con su patio de servicio; al Norte en dos punto noventa y ocho con su estacionamiento; planta alta: con superficie de treinta y dos punto treinta y un metros cuadrados: al este en diez punto sesenta y cuatro metros con casa diecisiete; al Oeste en diez punto sesenta y cuatro metros con casa quince; al sur en uno punto cero dos metros, cero punto sesenta y cuatro centímetros y uno punto noventa y seis metros con su patio de servicio; al norte en uno punto cero dos metros, cero punto sesenta y cuatro centímetros, uno punto noventa y seis metros con su estacionamiento; patio de servicio: con una superficie de cinco punto noventa y seis metros cuadrados; al este en dos punto cero cero metros con casa diecisiete, al oeste en dos punto cero cero metros con casa quince; al sur en dos metros, noventa y ocho centímetros metro con vía pública; al norte en dos punto noventa y ocho metros con su propia casa; estacionamiento particular: con una superficie de catorce punto setenta y siete metros cuadrados, al este en cuatro punto noventa y cinco metros con casa diecisiete; al oeste cuatro punto noventa y cinco metros con casa quince, al sur en dos punto noventa y ocho metros con su propia casa; al norte en dos punto noventa y ocho metros con andador vial del condominio; por la cantidad de \$571,330.00 (quinientos setenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), procédase a anunciar mediante edictos la venta del inmueble antes señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este H. Tribunal, sirviendo de base como postura legal la que cubra la totalidad del valor del inmueble que

es por la cantidad de \$571,330.00 (quinientos setenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) en consecuencia, mediante notificación personal cítese a la demandada incidentista, PATRICIA CLAUDIA VILLAVICENCIO GRANADOS, en su domicilio señalado para tal efecto, a fin de que comparezca a la diligencia de mérito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ LA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, NO MEDIANDO ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE UN TÉRMINO MENOR AL DE SIETE DÍAS.- Validación: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LEOPOLDO JIMENÉZ ARCE.- RÚBRICA.

3137.-8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 597/2020.

EL C. ARNULFO MARTINEZ AVILES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 597/2020, en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO DE LA ASENCION, SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.56 METROS Y COLINDA CON VICENTE ANDRADE; AL SUR: 7.53 METROS Y COLINDA CON GABRIEL SANDOVAL VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PEDRO DE LA ASENCION, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ARNULFO MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.00 METROS CUADRADOS. Refiriendo el promovente que el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con C. ISIDRO RIVERO ROMERO, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo en una forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3138.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 551/2019.

ACTOR: FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: MARÍA FREDYSVINDA SOTO GARCÍA, TEODORO GAMEZ CRUZ Y RODOLFO ALEJANDRO GAMEZ SOTO.

MARÍA FREDYSVINDA SOTO GARCÍA, TEODORO GAMEZ CRUZ Y RODOLFO ALEJANDRO GAMEZ SOTO.- Se hace de su conocimiento que FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 551/2019 el juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ZUMPANGO, MANZANA 45 (CUARENTA Y CINCO) LOTE 6 (SEIS), DE LA COLONIA LOMAS DE SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE CON 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO; AL SURESTE CON 19.90 METROS Y LINDA CON CALLE ZUMPANGO; AL SUROESTE CON 19.70 METROS Y LINDA CON LOTE SIETE Y AL NORESTE: CON 19.70 METROS Y LINDA CON LOTES TRES Y CUATRO. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ manifiesta que el inmueble citado en líneas precedentes lo adquirió a través de un Contrato de Compra Venta con el C. Abundio Cortés Cruz en fecha treinta de diciembre de dos mil siete, haciendo mención que dicho inmueble se encuentra indiviso como se acredita con la documental certificada por el notario número dieciocho que exhibe, de la cual se desprende que el dueño Primordial lo fue el señor NICOLAS ESPARZA ACUÑA, mismo que le vendió al señor ABUNDIO CORTES CRUZ y este a su vez le vendió al hoy actor en el presente juicio, en ese orden de ideas el C. FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ aclara que desde la fecha en que se adquirió el inmueble citado, tomo posesión del mismo y lo ha conservado tan es de este modo que constantemente ha realizado mejoras para poder habitarlo con las garantías del derecho de uso y habitación. El promovente manifiesta que eventualmente adquirió un departamento como lugar de habitación en propiedad para vivir a un costado de su familia, bajo estas circunstancias en ningún momento oferto u otorgo poder alguno sobre el inmueble que el día de hoy nos ocupa luego entonces se han presentado diversos propietarios que pretenden mostrar y manifiestan que tienen en su poder documentos necesarios para probar que el inmueble materia del presente negocio jurídico lo han adquirido de diferentes ventas y sucesiones como lo es el caso de los ahora demandados MARÍA FREDYSVINDA SOTO GARCÍA, TEODORO GAMEZ CRUZ Y RODOLFO ALEJANDRO GAMEZ SOTO por lo que el hoy actor del presente juicio manifiesta que de ser así se ha comido un fraude por parte del C. Abundio Cortés Cruz no obstante mencionada que cuenta que los documentos de eficacia suficiente para probar la plena propiedad del terreno efecto del presente juicio pero aun así no ha logrado continuar con los actos de dominio que tiene sobre la propiedad materia de la litis aunado a que los hoy demandados han ocasionado daños y perjuicios consistentes en coartarle e impedirle el derecho de disponer del inmueble que hoy nos ocupa, por lo que el C. FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ ha acudido ante diversas autoridades administrativas y penales correspondientes para la solución del conflicto y es por eso que se encuentra hoy en día en la imperiosa necesidad de demandar en la vía, forma y términos plasmados en el escrito inicial de demanda.

Emplácese a MARÍA FREDYSVINDA SOTO GARCÍA, TEODORO GAMEZ CRUZ Y RODOLFO ALEJANDRO GAMEZ SOTO por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

3139.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1288/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BALDOMERO MENDOZA GARCÍA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el bien conocido en Calle Mexica sin número, Segunda Manzana, Primera Sección de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.64 metros, con María Guadalupe Mendoza Castillo, Al Sur: 20.90 metros, con Facundo García Padilla; Al Oriente: 12.25 metros con Gabriel Mendoza Aguilar; y Al Poniente: 12.70 metros, con calle Cultura Mexica; con una superficie de 254.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

Auto: veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

3140.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1293/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE NOGUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO DE LA LOCALIDAD DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 48.00 metros y 67.00 metros y linda con MARIANO NOGUEZ NOGUEZ; Al Sur: 53.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 103.00 metros y linda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 145.00 metros y linda con MARIANO NOGUEZ NOGUEZ, con una superficie de 10,100.00 metros cuadrados (diez mil cien metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3141.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

BARUCK OSCAR MORLAN TAVERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 378/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en:

CALLE AURORA DEL HIERRO SIN NUMERO, BARRIO DEL MONAL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 8.25 metros linda con CALLE AURORA DEL HIERRO; AL SURESTE.- 8.23 metros y linda con HECTOR ALMAZAN BERNAL; AL NORESTE.- 15.78 metros y linda con CELIA OSORIO CORDERO; AL SUROESTE.- En cuatro tramos de 9.77, 1.35, 1.57 y 3.55 metros con GASPAS ZANABRIA REYES; SUPERFICIE DE.- 132.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

3142.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1283/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DEL CARMEN CAMELIA NOGUES CUEVAS, sobre un bien inmueble ubicado EN AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NUMERO DE LA LOCALIDAD DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con VICENTE NOGUEZ GARCIA; Al Sur: 19.90 metros y linda con AVENIDA INDEPENDENCIA; Al Oriente: 14.90 metros y linda con FILIBERTO MENDOZA NOGUEZ y Al Poniente: 11.00 metros y linda con VICENTE NOGUEZ GARCIA, con una superficie de 248.00 metros cuadrados (doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3143.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 455/2018, relativo al EJECUTIVO CIVIL, promovido por JORGE ARTURO FONG FONG, en contra de MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, se convoca a postores al remate en primera almoneda pública que tendrá verificativo A LAS DIEZ (10) HORAS DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), respecto de los bienes INMUEBLES UBICADOS EN: 1.- LOTE 6, MANZANA 14, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio Real: 00009035, propietario MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$1,888,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 2.- LOTE 7, MANZANA 14, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO

DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio Real: 00009036, propietario MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$1,888,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 3.- LOTE 8, MANZANA 14, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio Real: 00009038, propietario MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$2,220,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 4.- LOTE 15, MANZANA 14, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio Real: 00009039, propietario MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$2,277,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 5.- LOTE 16, MANZANA 14, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio Real: 00009041, propietario MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$1,860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 6.- LOTE 17, MANZANA 14, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio Real: 00009042, propietario MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ FLORES, sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$1,817,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Publicación que será por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de aviso de este Juzgado; en el entendido de que NO DEBERÁ MEDIAR MENOS DE SIETE (7) DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA. Se expide a veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 (catorce) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).- Secretaria de Acuerdos, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3144.-8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 326/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICENTE SALVADOR DE LA CRUZ, en términos del auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Lerdo de Tejada s/n San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 122.70 metros colinda con Atanasio Rosales; AL SUR.- 120.73 metros colinda con la calle Lerdo de Tejada; AL ORIENTE.- 34.20 metros colinda con propietario, actualmente lo es Domitila Maya; AL PONIENTE.- 33.50 metros con el terreno de Antonio Peña, actualmente calle José María Morelos, San Pedro Totoltepec, Toluca, México; con una superficie de 4145.74 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el 22 de Enero del año 2000, que adquirí por la compraventa que me hizo el señor Joaquín de la Cruz, con las condiciones exigidas por la ley, hasta

el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticuatro días de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3145.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 300/2017.

Ciudad de México a 31 de agosto del 2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "CIBANCO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00430, EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE NAVA FONSECA, mediante proveído de veintidós de enero, seis y veintisiete de agosto, todos del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en del inmueble ubicado en LA VIVIENDA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA, Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por UNA VEZ en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

3146.-8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

CITAR A: REFUGIO GARCÍA VALDÉS.

Se le hace saber que en el expediente 623/2020, relativo al Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de Ausencia por Desaparición de Personas en el

Estado de México, promovido por VIRGINIA BAHENA VILCHIS se ordenó CITAR A: REFUGIO GARCÍA VALDÉS POR MEDIO DE EDICTOS la demanda

Fundándose en los siguientes hechos:

1. Como se lo acredito la suscrita VIRGINIA BAHENA VILCHIS y el C. REFUGIO GARCIA VALDES, en fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, contrae matrimonio civil con el bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio, y la cual agrego al escrito de cuenta como anexo uno.

2. De nuestra unión matrimonial procreamos a dos hijos de nombres JONATHAN y JESSICA ambos de apellidos GARCÍA BAHENA, siendo esta última menor de edad, tal y como lo acredito con las copias certificadas de sus actas de nacimiento las cuales agrego al escrito de cuenta como anexo dos y tres, respectivamente.

3. Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en Domicilio conocido, sin número en el poblado de Taborda, Municipio de Temoaya Estado de México; siendo este el último domicilio de mi esposo REFUGIO GARCIA VALDES, persona que actualmente desconozco su paradero, por atento en términos del ordinal 13, fracción I de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, este H. Organismo Jurisdiccional es competente para conocer del presente juicio que nos ocupa.

4. Ahora bien mi conyuge de nombre REFUGIO GARCIA VALDES, al momento de su desaparición tenía su fuente laboral como CUSTODIO EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO; tal y como lo acredito con Constancia de Registro RELINO, Id 163383, de fecha 22 de marzo de 2018.

5. Como lo acredito con el formato Unico de Movimientos de Personal, con folio 526000000, de fecha 13 de octubre de 2015, el C. REFUGIO GARCIA VALDES, contaba con la plaza número 226036008, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, documental publica que agrego al escrito de cuenta como anexo cinco.

6. Así mismo y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que mis hijos de nombre JONATHAN y JESSICA ambos de apellidos GARCÍA BAHENA y la suscrita VIRGINIA BAHENA VILCHIS, dependíamos económicamente del C. REFUGIO GARCIA VALDES.

7. Mi conyuge REFUGIO GARCIA VALDES, contaba con el Servicio de Seguridad Social, ante la dependencia pública, denominada ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios) con clave de seguridad social 0657158, la cual se encontraba vigente hasta el momento de su desaparición, documental pública que agrego al escrito de cuenta como anexo seis, para que en su momento procesal en que se realice la declaración de ausencia de mi esposo de nombre REFUGIO GARCIA VALDES, mis hijos y la suscrita gocemos los derechos a que refiere el ordinal 20 de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.

8. Es el caso que en fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mi esposo REFUGIO GARCIA VALDES ya no llevo a la casa, por lo que el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho como a las nueve de la mañana, mi hijo JONATHAN GARCIA VILCHIS, recibió una llamada telefónica a su número celular de un número desconocido, y en el cual le manifestaron

que mi esposo se encontraba secuestrado para lo cual era necesario pagar la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), por el rescate.

9. Posteriormente ante los hechos acontecidos y descritos en el hecho que antecede, respecto del secuestro de mi esposo REFUGIO GARCIA VALDES; el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, inicie una Carpeta de Investigación a la cual se le asigne el número NUC: TOL/TOL/CST/107/264472/18/11; NIC: TOL/CST/00/MP/638/0010/18/11; iniciada ante la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, México, tal y como lo acredito con la copia simple del oficio de veinticuatro de diciembre de dos mil 2018, signado por la Lic. Ivonne Valencia Mauleon, documental que agrego al escrito de cuenta como anexo SIETE.

11. Es el caso que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, México, fue omiso en realizar la Declaración de Ausencia por desaparición de Persona ante el Juez de lo Familiar Competente de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; POR TANTO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 11 PARRAFO SEGUNDO de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México; es por ello que la suscrita promuevo en la presente vía y forma.

11. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el ordinal 15 párrafo segundo, de la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, solicito de este H. Organismo Jurisdiccional se sirva en ordenar la publicación de los edictos de ley a efecto de que se sirva en ordenar la publicación de los edictos de ley a efecto de que se sirva en ordenar la citación del C. REFUGIO GARCIA VALDES persona cuyo paradero se desconoce.

En fecha once de septiembre de dos mil veinte se admite la presente solicitud y se ordena CITAR A REFUGIO GARCIA VALDES. Por lo que publíquense tres edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, citándose a REFUGIO GARCÍA VALDÉS para que se presente en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dejándose a disposición de la ocursoante los edictos para su publicación correspondiente. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a fecha veintiocho 28 de septiembre de dos mil veinte 2020.- DOY FE.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR ZAMUDIO ROMERO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de septiembre de dos mil veinte; Licenciado en Derecho Salvador Zamudio Romero, Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Toluca.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR ZAMUDIO ROMERO.-RÚBRICA.
3147.-8, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 538/2020 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA EUGENIA GARCIA ESPINO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA TENANGO-TOLUCA, LOCALIDAD DE SANTA MARIA RAYON, MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 metros y colinda con CALLE BENITO JUAREZ, AL SUR: 35.68 metros y colinda con JULIO CESAR GIL DIAZ, AL ORIENTE: 36.42 metros y colinda con

TOMAS VARGAS IBARRA y AL PONIENTE: 44.90 metros y colinda con CARRETERA TENANGO-TOLUCA. Con una superficie aproximada de 779.07 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

3148.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 1283/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CESAR GALICIA MOJICA Y MARICELA VILCHIS COCA, EL C. JUEZ DICTO UN (OS) AUTO (S) QUE A LA LETRA SEÑALA (N):

Ciudad de México a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Agréguese a sus autos el escrito de la Apoderada Legal de la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere y como lo pide, tomando en consideración las constancias de autos, en especial que ya fue notificado a diverso acreedor INFONAVIT y que CECOME es enajenante respecto del inmueble materia del presente asunto, se ordena sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: AVENIDA RÍO MANZANO SIN NÚMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TRES, DE ACUERDO AL SEMBRADO CALLE PRIVADA LIMÓN, DEL PREDIO "EL ENCINO" COLONIA DOS DE MARZO, EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE UBICA LA VIVIENDA TIPO "C" DEL MODULO UNO, ordenándose convocar a postores por medio de EDICTOS, los que se mandan publicar por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual termino, publicaciones que deberán llevarse a cabo en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en los del propio Juzgado así como en el periódico LA JORNADA, sirviendo de base la cantidad de \$1'170,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) que es precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. Agréguese a sus autos de la apoderada legal de la parte actora, como lo pide se recalendariza como nueva fecha para el verificativo de la audiencia ordenadas por autos de fechas veintitrés de enero y veintisiete de febrero, ambos de dos mil veinte; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE; y dígamele que en relación a la emisión del auto admisorio certificado, aclarada que sea su solicitud se proveerá lo que en derecho proceda.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3150.-8 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 379/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO RUÍZ MARÍN Y HÉCTOR RUÍZ MARÍN, se hace saber que por auto de fecha catorce de Septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: **1)** En fecha 10 de Febrero de 2017, adquirimos en propiedad el inmueble ubicado en la calle Ignacio Allende número 11, Colonia San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.90 metros con Calle Ignacio Allende; AL SUR en 7.85 con Río San Javier; AL ORIENTE en 26.45 metros con Propiedad Privada y AL PONIENTE en 23.30 metros con Propiedad Privada, con una superficie de 187.20 metros cuadrados. **2)** Por causas ajenas a nuestra voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el contrato privado con el adquirimos el inmueble no es inscribible y defectuoso, por tal motivo promovemos las presentes diligencias de información de dominio, para acreditar o demostrar que hemos adquirido el inmueble referido por prescripción positiva y no hemos convertido en los propietarios del mismo, por lo que una vez que se agiten el procedimiento de inmatriculación mediante información de dominio, su Señoría ordene su protocolización de las diligencias de información de dominio. **3)** Manifestamos que el inmueble en cuestión carece de antecedentes registrales, de número oficial, siendo solamente identificable como Calle Ignacio Allende sin número, Colonia San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin embargo en fecha 22 de Mayo de 2018 el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano expidió a nuestro favor número oficial al inmueble en cuestión, el cual mencionamos en líneas anteriores. **4)** Es factible manifestar que los suscritos actualmente pagamos impuesto catastral, predial y demás servicios. **5)** Para justificar el acto posesorio, su naturaleza y demás extremos legales, hemos tenido la posesión por 22 años de manera continua pública, pacífica y de buena fe. Por lo tanto, haga ella publicación por medio de edictos, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria.

Se expide el presente el día veinticinco del mes de Septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, catorce de Septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

3151.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. JUAN ANTONIO MAZAS OLIVER.

Se le hace saber que ANA MARÍA OLIVER TENORIO, por su propio derecho, bajo el expediente número 84/2019, denunció ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, bajo los siguientes hechos: 1.- El ausente JUAN ANTONIO MAZAS OLIVER era soltero con último domicilio en calle Tonatico #289 colonia las fuentes código postal 57600, ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y se ausentó en fecha 20 de junio de 1997 teniendo 32 años de edad. 2.- Se inició una juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ubaldo Mazas Cruz en el tribunal superior de justicia de la Ciudad de México

decretándose el 30 de septiembre del año 1992 como únicos y universales herederos entre ellos el ausente Juan Antonio Mazas Oliver. 3.- La denunciante fue designada como albacea de la sucesión intestamentaria del señor Ubaldo Mazas Cruz. 4.- Es necesario que los derechos hereditarios del ausente JUAN ANTONIO MAZAS OLIVER queden respaldados y por tal razón este procedimiento. 5.- Desde la ausencia del señor Juan Antonio Mazas Oliver sus derechos hereditarios han sido representados por la señora Ana María Oliver Tenorio en su carácter de albacea. La denunciante desconoce el paradero del ausente JUAN ANTONIO MAZAS OLIVER por lo que promueven el presente procedimiento, mediante auto de fecha dieciséis 16 de enero del año dos mil veinte (2020) se ordenó notificar a la persona citada en líneas anteriores por medio de edictos que se publicaran por tres veces de diez en diez días en el boletín judicial, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la páginas electrónicas del poder judicial del Estado de México de las dependencias del poder ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México haciéndole saber a la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación, edictos que contendrán una relación sucinta del presente procedimiento realizada por la promovente, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo el presunto ausente señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, como se ordenó mediante auto de dieciséis 16 de enero del año dos mil veinte (2020) y trece 13 de marzo del año dos mil veinte (2020) haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se le señalara la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones aun las personales. Se expiden los presentes en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México a los seis 06 días de agosto del año dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de enero del año 2020 y 13 de marzo 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

3152.-8, 19 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAGO DE GUADALUPE S.A.

LAGO DE GUADALUPE S.A. se le hace de su conocimiento que EUFEMIA ANDRADE JUAREZ promovieron JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra, mismo que le recayera el expediente número 280/2019, reclamando las siguientes A) El cumplimiento forzoso del contrato privado de compraventa de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en su cláusula QUINTA. B) Como consecuencia de la prestación anterior el otorgamiento y firma de escritura respecto al terreno ubicado EN LOTE UNO DE LA MANZANA DOS "C" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN TULTITLÁN ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, C) El pago los gastos y costos a que se generen por el presente juicio. D) La cancelación de la Anotación Preventiva respecto Al oficio número 2834 Del C. Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.; basando las prestaciones aducidas en los hechos de que con fecha l.- Con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la suscrita y el LAGO DE GUADALUPE S.A. representado por el Licenciado Guillermo Miguel Macouzet Manjavez, en su calidad de representante legal

suscribimos un contrato privado de compraventa respecto del terreno ubicado en lote uno de la manzana dos "c" del fraccionamiento Lago de Guadalupe primera sección Tultitlán actualmente Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, II.- El terreno materia del siguiente juicio que se ubica en el LOTE UNO MANZANA DOS "C" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE PRIMERA SECCION TULTITLAN ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: Volumen 166 partida 562-573 libro 1 sección 1 – El terreno materia del presente juicio que se ubica LOTE UNO DE LA MANZANA DOS "C" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE PRIMERA SECCION TULTITLAN ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IV.- En la cláusula segunda del contrato que se exhibe como documento base de la acción, se pacto como precio de la compra venta del inmueble materia del contrato la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del referido documento, circunstancia que aconteció, es decir al momento de la firma del multicitado contrato. VI.- tal y como se muestra en el certificado de inscripción presentado con el presente escrito, existe una anotación preventiva de demanda, lo cual no es procedente debido a que el predio materia de la Litis, fue adquirido por la suscrita y el vendedor directo EL LAGO DE GUADALUPE S.A, y no así un tercero como se muestra en el certificado antes mencionado, por lo que ignorándose el domicilio del demandado, EMPLÁCESE A LAGO DE GUADALUPE S.A. por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México," en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial haciendo saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación, a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho tiempo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del primero cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores, aun de las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Procédase a fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente provisto por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días del mes de septiembre del del año dos mil veinte.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 10 de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

3153.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA y YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA, en cumplimiento a lo ordenado por autos de cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), dictados en el expediente número 376/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil (ACCIÓN PERSONAL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO), Promovido por PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, en contra de SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA Y YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que el actor les demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La Nulidad Absoluta del Juicio

Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por la señora YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente: 466/2017, del libro índice de dicho juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en: Avenida Floresta número 109, de la Colonia Reforma, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, anteriormente denominado Lote 19, Manzana 286, del Fraccionamiento Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La Cancelación de la Escritura Pública, que se expida respecto del inmueble descrito en la prestación A. C).- La Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa celebrado entre las señoras YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA y la señora SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA como Apoderada del señor PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, respecto del bien inmueble descrito con antelación. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1) El actor PEDRO CERVANTES PLASCENCIA adquirió mediante Acto Jurídico de Reconocimiento de Derechos Posesorios y Transmisión de La Propiedad, que celebré con el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) representado por el Licenciado OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ como parte Enajenante, la propiedad descrita en la prestación A, el cual consta con una superficie total de ciento cuarenta y un (141.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 17.50 (diecisiete punto cincuenta) metros con Lote 20; Al Sur en 17.50 (diecisiete punto cincuenta) metros con Lote 18; Al Oriente en 8.05 (ocho punto cero cinco) metros con Lote 7 y Al Poniente en 8.05 (ocho punto cero cinco) metros con Avenida Floresta. 2) En el predio antes mencionado realicé diversas construcciones y manutención general desde la fecha de su adquisición, 3) En el año del dos mil ocho PEDRO CERVANTES PLASCENCIA me ausenté de esta ciudad y dejé a mi señor padre PEDRO CERVANTES FLORES al frente de mis bienes inmuebles, para ello otorgué a mis padres un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, esto es, para realizar toda clase de gestiones para defenderlos, 4) PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, compareció el diecisiete de octubre del año dos mil ocho ante Notario Público, número 28 del Estado de México, Licenciado ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO a otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de sus padres PEDRO CERVANTES FLORES y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, el cual quedó registrado bajo el número 73,974, del Volumen 1365, 5) Hago de su conocimiento a su señoría que a partir del mes de noviembre de dos mil ocho, estuve radicando en el Municipio de Ayotlan, Estado de Jalisco, 6) En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, falleció el padre del hoy actor PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, quien decide retomar la administración de sus bienes inmuebles, y su madre manifiesta públicamente: " ... no había ningún problema, son tus bienes, haz lo que quieras con ellos ..." 7) En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el hoy actor acude ante el Notario Público, número 28, del Estado de México, Licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, para revocar el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de sus padres PEDRO CERVANTES FLORES y SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA registrado bajo el número 73,974, del Volumen 1365, cuya Revocación de Poder General quedó registrada bajo el número de Escritura 79,674, Volumen número 1654, Folio 1392/16 cano, 8) Cabe mencionar que a partir del quince de febrero del año dos mil diecisiete, fui tomando posesión parcial de los mismos inmuebles, en diferentes fechas en lo que se iban terminando los contratos de arrendamiento, siendo que actualmente tengo posesión total en cuanto a tres inmuebles de los cuatro que dejé en administración, 9) Me entero por parte de unos familiares que mi madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA y mis hermanas PATRICIA, YOLANDA y SILVIA SELENE de apellidos CERVANTES PLASCENCIA, los habían ido a ver a sus domicilios para pedirles que sirvieran y firmaran como testigos en unos contratos de compraventa y que a estos tendrían

que poner fechas anteriores para que procediera un juicio para adquirir su propiedad, 10) Ante la situación que antecede acudí con un abogado que me indicó que tenía que promover un Procedimiento Judicial no Contencioso para notificar judicialmente a mi señora madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, para revocar el referido poder que le había otorgado el día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, 11) PEDRO CERVANTES PLASCENCIA promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Revocación de Poder General ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México quedando radicado bajo el número del expediente 405/2017, de su libro índice, quien le dio entrada y ordenó la notificación, siendo que la conducta procesal de su señora madre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, fue la de evadir la notificación, 12) El hoy actor revisó los Libros de Gobierno de cada uno de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resultando que existían siete juicios de Otorgamiento y Firma de Escritura en contra del hoy actor, sobre cuatro bienes inmuebles diferentes de su propiedad, en tres de los casos, no fueron admitidas la primera vez que se promovieron y se volvieron a promover nuevo juicio, 13) Por lo que respecta al Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA en contra de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 466/2017 se hace notar que SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA comparece en fecha seis 06 de junio del dos mil diecisiete 2017 para notificarse y emplazarse a juicio sin acreditar su carácter de Apoderada Legal de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, y sin agregar a autos copia del Poder "Original" que supuestamente tuvo a la vista la Notificadora, Licenciada Valery del Carmen Ángeles Pérez; en fecha 08 de junio de 2017, SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, presenta un escrito de allanamiento a la demanda y es apercibida "... dentro del plazo de tres -3- días, exhiba Documento fehaciente que acredite el carácter que ostenta...", el 16 de junio de 2017, esta última compareció ante la presencia judicial a ratificar su escrito de Allanamiento de demanda, esto sin encontrarse facultada para allanarse a las demandas entabladas; el Poder que finalmente presenta es copia del nueve de diciembre del 2016, cuando ya existía la Revocación del Poder de fecha del 28 de noviembre del 2016 y se dio aviso de la revocación al Archivo General de Notarías, del Estado de México, en fecha 07 de marzo del año 2017, antes de que se entablara la demanda que hoy se pide su nulidad; en su apuro por dar por terminada la demanda YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA promueve para designar el Notario que tirara la escritura: "...en cumplimiento del resolutivo segundo de la Sentencia...solicita copias certificadas por triplicado de la sentencia..." cuando ni siquiera se había dictado sentencia todavía; los contratos de compraventa originales que presentaron en los expedientes 384/2017, 487/2017, 462/2017 (Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl) y 466/2017 (Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl), tienen las mismas faltas de ortografía aun siendo supuestamente de anualidades diversas, 14) En cuanto al contrato privado de compra venta: celebrado entre SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA, en su carácter de apoderada de PEDRO CERVANTES PLASCENCIA, quien actuó como parte vendedora, y YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA, quien actuó como parte compradora, supuestamente de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, del inmueble objeto del presente juicio, se solicita se declare su nulidad absoluta porque las partes no cumplieron las solemnidades requeridas por la ley y 15) Así mismo hago notar a su Señoría que el dolo y la mala fe con que se conducen las hoy demandadas, se observa desde el momento en que la Codemandada SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA firma un supuesto contrato de compraventa a favor de su hija YOLANDA CERVANTES PLASCENCIA y que a escasos cinco (05) días de la radicación de la demanda, la señora SILVIA PLASCENCIA CASTAÑEDA comparece darse por notificada y emplazada a judicial Juzgado y así mismo se allana a la demanda

y ratifica su escrito de allanamiento ante la presencia judicial y se dicta sentencia al mes once días de haberse iniciado el juicio, lo que crea suspicacia y desconfianza en el juicio respecto del cual se reclama se nulidad a través de la presente vía. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de las demandadas se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad como puede ser "Ocho (8) Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México; a veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3154.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. JUANITA ADRIANA REYES MEJÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 351/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 313, Barrio de San Miguel Zinacantepec, Estado de México., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 7.20 metros con GILBERTO MEJÍA JUÁREZ; AL ORIENTE: 14.05 metros con calle Ignacio Zaragoza; AL PONIENTE: 314.05 metros con SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101.16 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de PEDRO PABLO GARCÍA REYES, el ocho de junio de dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria. DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3156.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1270/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANALIS GUERRERO GARFIAS, en su carácter de apoderado legal de JUAN FRANCISCO GUERRERO GARFIAS, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE 2 DE MARZO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.72 metros y linda con FRANCISCO GUERRERO GARRIDO, Al Sur: 19.68 metros y linda con SILVIANO GUERRERO GARRIDO, Al Oriente: 15.35 metros y linda con JUDITH PARRA PEÑA, Al Poniente: 13.41 metros y linda con MARGARITO GUERRERO GARRIDO, con una superficie de 309.43 metros cuadrados (trescientos nueve metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 3157.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1285/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EMMANUEL GUERRERO GARFÍAS, sobre un terreno ubicado en Calle 2 de Marzo, sin número, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.96 metros, colinda con FRANCISCO GUERRERO GARRIDO; Al Sur: 11.95 metros, colinda con SILVIANO GUERRERO GARRIDO; Al Oriente: en 12.75 metros, colinda con MARGARITO GUERRERO GARRIDO; y Al Poniente: en 12.17 metros, colinda con CALLE 2 DE MARZO, con una superficie de 148.93 m² (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS). En tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA. 3158.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1302/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTIAN SANTANA TORRES, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, SIN NUMERO, COLONIA XHISDA,

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 18.70 metros y linda con ELEUTERIO SANTIAGO LEOCADIO; Al Oriente: 14.74 y 29.00 metros en dos líneas y linda con JUAN ZÚÑIGA NEPAUSENO Y DAVID ALCÁNTARA VALLADARES y Al Poniente: 38.80 metros y linda con OMAR HILARION VERONA GARCÍA, con una superficie de 800.00 metros cuadrados (ochocientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 3161.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

FROYLAN SOLIS ESTRADA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de octubre del año en curso, dictado en el expediente número 128/2019, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, solicitado por MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ CRUZ VS FROYLAN SOLIS ESTRADA, se le hace saber a este último que fue solicitado: a) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente Juicio, del contrato de compraventa que celebraron MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CRUZ y FROYLAN SOLIS ESTRADA con fecha veinte de noviembre del año dos mil diez, que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis, b) La declaración judicial de que MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CRUZ es la legítima propietaria y posesionaria el inmueble materia del juicio, c) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por parte del demandado ante notario público de la escritura de compraventa respecto de la FRACCION DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA SIETE, ZONA UNO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE FRANCISCO VILLA ZONA UNO, MANZANA SIETE, LOTE DIECISÉIS, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, d) Para el caso que el demandado se niegue a firmar la escritura pública que se demanda sin justificación, decretar que su señoría lo hará en su rebeldía, e) Pago de gastos y costas que genere el presente juicio, mediante escrito presentado el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, para que comparezca al local del Juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, la Secretaría deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.- RÚBRICA.

3162.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MISAEAL CARREÑO ALVAREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1921/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CERRADA MÉXICO INDEPENDIENTE, NÚMERO CUATRO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 8.5 metros y colinda con RUFINA DAVILA DAVILA, AL SUR. 8.5 metros y colinda con CALLE CERRADA MÉXICO INDEPENDIENTE, AL ORIENTE. 21.00 metros que colindan con EDUARDO MEDINA, AL PONIENTE. 21.00 metros y colinda con HERMELINDA PÉREZ; con una superficie aproximada de 178.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintinueve (29) de enero de dos mil uno (2001), celebró un contrato de compraventa, con BELÉN MEJÍA OCHOA, respecto del inmueble referido, refiere que desde que celebró el contrato, tiene la posesión física y material del inmueble descrito anteriormente, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en carácter de propietario, aduciendo además que dicho bien no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, a nombre de persona alguna, manifestando que NO está inscrito a favor de persona alguna, manifiesta además que el inmueble motivo de la inmatriculación, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, exhibiendo documentos para acreditar su dicho y manifestando además que el inmueble no pertenece al Régimen Ejidal ni Comunal del poblado de referencia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) Y DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3163.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: INTROCAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO VERA MANZANARES.

Que en los autos del expediente 183/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SAMUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, en contra de INTROCAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO VERA MANZANARES tramitado en el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de la escritura definitiva de compraventa ante la fe de Notario Público del Estado de México, respecto del contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de agosto de dos mil uno, celebrado entre el suscrito SAMUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ e INTROCAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor Licenciado FERNANDO VERA MANZANARES, respecto de la CASA IDENTIFICADA CON LA LETRA "E" DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL ANDADOR SEIS DE LA MANZANA NUEVE, DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL "TERCER COLONIA DEL PERIODISTA" UBICADA EN EL KILÓMETRO DOCE DE LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO; b) El pago del veinte por ciento que por concepto de pena convencional pactamos en la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veintisiete de agosto de dos mil uno; c) El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundando la presente demanda en los siguientes HECHOS; Con fecha veintisiete de agosto de dos mil uno, el suscrito celebré contrato privado de compraventa con la demandada INTROCAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor Licenciado FERNANDO VERA MANZANARES, respecto del inmueble antes citado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.30 metros linda con Casa F; AL SUR: 8.30 metros linda con área verde; AL ESTE: 5.50 metros linda con Andador Seis; AL OESTE: 5.50 metros linda con propiedad privada, con una superficie total de 53.25 metros cuadrados. En la cláusula segunda del referido contrato, pactamos que el precio de operación sería de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), estipulando en la cláusula tercera que el comprador se obligaba a pagar la totalidad del citado importe el cinco de septiembre del año dos mil uno, pago total y finiquito que efectuó el veintiocho de septiembre de dos mil uno, entregándome la demandada un recibo membretado con el nombre de INTROCAR S.A. DE C.V. y número de folio 7,300, así como una constancia de la misma fecha en la que manifiesta su conformidad con el pago efectuado. Pese haberlo pactado en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, la demandada sin justificación alguna se ha negado a otorgar la escritura que formalice el contrato en cuestión, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta el cumplimiento de las prestaciones antes precisadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INTROCAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SU REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO VERA MANZANARES, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El quince de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3164.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número **682/2019** promovido por **MARIA LOURDES GUTIÉRREZ NAVARRO**, quien en la vía **ORDINARIA CIVIL** reclama de **MILED LIBIEN KAUI**, en el que por auto dictado en fecha **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, se ordeno emplazar por edictos a la parte demandada **MILED LIBIEN KAUI**, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación respecto de las siguientes **P R E S T A C I O N E S:** **A).-** La declaración judicial en sentencia definitiva de la rescisión del contrato informal de compraventa que fuera denominado "contrato de promesa de compraventa" otorgado en fecha 29 de septiembre del año 2014, única y exclusivamente respecto de la casa y terreno sobre el cual está construida, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, por incumplimiento en sus obligaciones de comprador. **B).-** Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega de la casa y terreno sobre el cual está construida, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, México. **C).-** Como consecuencia de la rescisión, reclamo del demandado por el uso que ha tenido sobre la casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, el pago de una renta o alquiler, que sea fijada por Peritos, a partir de la fecha en que tomó posesión del inmueble y hasta el momento en que haga entrega y desocupación del mismo. **D).-** Como consecuencia de la rescisión, reclamo del demandado por el uso que ha hecho de la casa y terreno ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble, la cual deberá ser fijada por Peritos. **E).-** El pago de la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Novena del acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa", de fecha 29 de septiembre del año 2014, en el que se estableció pena convencional a cargo del responsable de no llevarse a cabo la compraventa definitiva, en este caso del demandado por el incumplimiento en sus obligaciones derivadas del acto jurídico en cita. Cantidad equivalente al 20% del importe total del contrato. **F).-** El pago de los gastos y costas judiciales que se causen con motivo del juicio que inicio con esta demanda. Sirven de fundamento a la demanda que instauo en contra del Señor **MILED LIBIEN KAUI** y que someto a la consideración de su Señoría, los siguientes hechos, consideraciones y preceptos de derecho. **HECHOS: 1.-** **Acredito mi personalidad de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de mi difunto esposo FELIPE BARBABOSA SALGADO, con copia autenticada por Notario Público de la escritura pública 17,608, Volumen 233, de fecha 23 del mes de septiembre del año 2016, del protocolo ordinario del LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público número 121 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tejupilco, Estado de México, que contiene la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, y en la que consta en su Cláusula Quinta que mi persona, MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO acepté el cargo de albacea que me fue conferido, de acuerdo a la cláusula tercera del Testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, en el instrumento número 14,200, de fecha 2 de marzo del año 2015, del protocolo del mismo Notario Público número 121, del Estado de México. Documento que acompaño como anexo número (1).** **2.-** Señalo como antecedente de la mayor importancia y trascendencia para la procedencia de las acciones que ejercito en esta demanda, que ante la fe del Notario Público número 8, del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. FERNANDO RAUL SUAREZ GOMEZ, en fecha 13 de junio de 1987, en el acta notarial número 14,919, la señora EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, quien falleció en fecha 13 de abril del 2002, otorgó testamento público abierto ante la presencia de los Testigos Instrumentales ROBERTO HERNANDEZ FUENTES, ADOLFO DORSCH MENDIETA y MARIA GUADALUPE GONZALEZ VIUDA DE PERALTA, y en su Cláusula Tercera instituyó como sus herederos respecto del inmueble ubicado en el número 1311 de la Avenida Hidalgo Oriente, de la Ciudad de Toluca, México, de una superficie de 1108 m2 (mil ciento ocho metros cuadrados), con las construcciones existentes sobre el mismo, a tres de sus hijos, ALBERTO BARBABOSA SALGADO, MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, en los siguientes términos:

TERCERA.- Que respecto del inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente, con las construcciones existentes sobre el mismo, es su voluntad se les quede a sus hijos de la siguiente manera: **ALBERTO BARBABOSA SALGADO**, la bodega, marcada con el número 1311-C,- a **MARIO ALEJANDRO**

BARBABOSA SALGADO, la Casa marcada con el número 1311-A.- A su hijo FELIPE BARBABOSA SALGADO, la casa marcada con el número 1311-B. ===== Se tiene entendido, que estos tres Inmuebles están construidos en un solo terreno, sin que sus hijos mencionados se les vaya a considerar como copropietarios de tal inmueble, por lo tanto se procederá a la regularización de la Subdivisión, y que los Lotes con sus respectivos números y que correspondan a las casas, ya serán de propiedad privada para cada uno de sus herederos. =====

Lo que acredito con la copia autenticada por Notario Público del acta número 14,919, que contiene el testamento público abierto que señalo en este hecho, que acompaño a esta demanda como **anexo número 2).**

3.- En fecha 29 de septiembre del año 2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México, los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, FELIPE BARBABOSA SALGADO, y el Señor MILED LIBIEN KAUI celebraron el acto jurídico que denominaron “contrato de promesa de compraventa”, las primeras dos personas como promitentes vendedores y la tercera persona indicada como promitente comprador, respecto de la casa y terreno ubicados en la Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México que le fuera heredada al señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y respecto de la casa y terreno ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México que le fuera heredada a mi difunto esposo FELIPE BARBABOSA SALGADO, por su Señora Madre DOÑA EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, en el Testamento Público abierto, que aludo en el hecho que antecede. **4.-** El acto jurídico denominado “contrato de promesa de compraventa” que refiero en el hecho que precede, fue otorgado con el conocimiento previo del demandado, Señor MILED LIBIEN KAUI, del Testamento Público abierto relacionado en el hecho 2 (dos de esta demanda), acto jurídico de los antecedentes y cláusulas que en forma literal transcribo:

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, siendo las 20:00 Hrs, del día 29 de Septiembre del año 2014, celebran el presente contrato de promesa de compra-venta, por una parte, en calidad de Promitentes vendedores, participan los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, y por otra parte en su calidad de PROMITENTE COMPRADOR, interviene el señor MILED LIBIEN KAUI, respecto de dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Av. Hidalgo Ote. No. 1311-A y 1311-B, en la Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, AD CORPUS, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

1.- Los CC. MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, heredaron de la C. EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, las casas ubicadas en la Av. Hidalgo Ote. 1311-a y 1311- B, en la Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que actualmente son los únicos y legítimos propietarios de esos inmuebles. **2.-** Ahora bien, estos PROMITENTES VENDEDORES, se encuentran actualmente llevando a cabo la tramitación del juicio sucesorio testamentario por vía notarial, ante el Lic. JORGE VALDES RAMIREZ, notario público No. 24 y del patrimonio inmueble federal, en el Estado de México, con residencia en esta ciudad de Toluca, México, según acta Número treinta y tres mil trescientos veintisiete del volumen CMXXVII, propia de esa notaría de referencia. **3.-** De la misma forma, los PROMITENTES VENDEDORES, declaran que para la debida venta de las casas y terrenos antes referidos, se requieren de la tramitación de una subdivisión, puesto que originalmente estas dos casas formaban parte de un terreno con superficie mayor a la que ocupan ambas casas, por lo que se hace necesario ese trámite administrativo. **4.-** Declaran así mismo los PROMITENTES VENDEDORES, que es su deseo vender las dos casas antes referidas, en el precio que se puntualizara en el capítulo de CLAUSULAS de este contrato. **5.-** Por su parte el PROMITENTE COMPRADOR el Señor MILED LIBIEN KAUI, expresa su voluntad de adquirir ambas casas, por así convenir a sus intereses. Los participantes en este contrato, se sujetan al alcance y contenido de las siguientes CLAUSULAS.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente contrato de promesa de compra venta, las dos casas y terrenos en que están construidas, AD CORPUS, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-A e Hidalgo Ote. 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. **SEGUNDA.-** Sirve de precio total de las dos casas referidas en la cláusula anterior, y por ende de este contrato, la cantidad de 3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN). **TERCERA.-** Los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, prometen vender al Señor Don MILED LIBIEN KAUI, las dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-A y 1311-B, en el precio señalado en la cláusula inmediata anterior, una vez que hayan llevado a cabo íntegra y totalmente el trámite de la testamentaria ante la notaría pública ya citada en antecedentes de este contrato, así como también que hayan realizado el trámite de la sub división que se requiere para poder vender las dos casas, y que esa sub división se encuentre protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad, lo cual no deberá rebasar un límite de sesenta días hábiles. **CUARTA.-** En este acto el Señor Don MILED LIBIEN KAUI, hace entrega a los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, de la cantidad de 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas, que es la cantidad de 3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), en muestra del compromiso que en este acto se adquiere por las partes, por lo que este contrato sirve del más amplio y legítimo recibo del dinero que se entrega. **QUINTA.-** El resto del importe del precio de la compra venta es decir, 2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) serán pagados por el PROMITENTE COMPRADOR a los PROMITENTES VENDEDORES, al momento de la firma del contrato de compra venta formal y definitivo, ante la notaría pública, para la debida protocolización del acto jurídico y la consecuente inscripción en el registro público de la propiedad. **SEXTA.-** Ambas partes de acuerdo en que el contrato de compra venta definitiva se lleve a cabo ante la notaría pública Número 82 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, a cargo del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada No. 106, Col. Centro, C.P. 50,000, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. **SEPTIMA.-** Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes: MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO.- Señalan como sus domicilios los ubicados en Avenida Hidalgo Ote. 1311-A e Hidalgo Ote. 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. El Señor MILED LIBIEN KAUI, señala como domicilio de su parte, el ubicado en la Avenida Hidalgo Ote. Número 1339, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. **OCTAVA.-** Ambas acuerdan que una vez que particularmente los PROMITENTES VENDEDORES hayan culminado con los trámites notariales y administrativos que se aluden en el apartado de ANTECEDENTES de este contrato lo harán saber al PROMITENTE COMPRADOR por escrito, en su domicilio señalado, con quince días de anticipación para la firma del contrato ante la notaría pública, lo cual es de acontecer dentro del límite temporal establecido en este mismo documento, debiendo aportar ambas partes la información y documentación que requieran el notario público para la celebración del contrato definitivo, dentro del término de los sesenta días aludidos por lo que de manera independiente cada parte abra de presentarse ante el fedatario público de referencia, para la preparación del contrato. **NOVENA.-** Queda establecido en este contrato, que de no llevarse a cabo la compra venta definitiva, el responsable de ello deberá cubrir a la otra parte el equivalente del 20 por ciento del importe total del contrato.

DÉCIMA.- En relación a los impuestos, derechos y demás gastos notariales, cada parte será responsable del pago de los que les corresponda en término de ley, una vez que se lleve a cabo la celebración del contrato de compra venta notarialmente, y por cuanto hace a la posición de los inmuebles esta será entregada al PROMITENTE COMPRADOR en el momento del pago del precio total y firma de la escritura pública correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA.-** Para el caso de cualquier controversia o necesaria interpretación de este

contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes en la ciudad de Toluca, Estado de México. Conformes con el contenido del presente contrato de promesa de compra venta, las partes proceden a firmar al calce y al margen del mismo, en muestra de su total aceptación y consentimiento.

(RÚBRICA).
MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO
PROMITENTE VENDEDOR

(RÚBRICA).
FELIPE BARBABOSA SALGADO
PROMITENTE VENDEDOR

(RÚBRICA).
SEÑOR MILED LIBIEN KAUI
PROMITENTE COMPRADOR

Lo que acredito con el documento original con firmas autógrafas de sus otorgantes, que contiene el acto jurídico transcrito en este hecho, que acompaño como anexo número (3) a esta demanda. **5.-** Del contenido de los antecedentes número 1, 2 y 3, y de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa", aunado al contenido de la Cláusula Tercera del Testamento público abierto, contenido en el acta notarial 14,919, de fecha 13 de junio de 1987, se llega al conocimiento que el terreno y casa construida sobre él, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-A, fue heredado a MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y el terreno y casa construida sobre él, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-B, fue heredado a FELIPE BARBABOSA SALGADO de la Madre de ambos, Señora EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, que en el momento de la celebración del acto jurídico se estaba llevando a cabo el juicio testamentario a bienes de la señora citada, por vía notarial, por lo que era necesario la culminación del juicio sucesorio para la adjudicación de los inmuebles que le correspondía a cada uno de los Promitentes Vendedores, y la subdivisión del inmueble, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para poder formalizar la operación de las ventas prometidas. Trámites condicionantes para el pago del precio acordado en la Cláusula Cuarta, arribándose a la convicción de que MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO vendería al demandado el terreno y la casa construida en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, y FELIPE BARBABOSA SALGADO el terreno y casa construida en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, que heredaban de su Señora Madre, estableciéndose una obligación simple de mancomunidad de acreedores, dado que únicamente cada uno de los señores BARBABOSA SALGADO podía vender la casa que les fue heredada y consecuentemente exigir de su promitente comprador-deudor, ahora demandado, el cumplimiento de su obligación de pago, por el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad fijada como precio de venta por los dos inmuebles, puesto que la deuda (precio) se considera dividida en tantas partes como acreedores haya, en el caso, únicamente dos, de donde le corresponde a cada uno la proporción señalada, constituyendo cada parte un crédito distinto uno del otro. Del contenido de las Cláusulas Segunda y Cuarta, se colige que de acuerdo con la cantidad de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se estableció como precio por la venta de las dos casas, a cada promitente vendedor le correspondería por la venta del inmueble heredado la suma de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS, MIL PESOS 00/100 M.N.), puesto que únicamente tenían derecho a enajenar lo que les correspondía en la herencia de su Señora Madre. **6.-** El demandado señor MILED LIBIEN KAUI, entregó en fecha 29 de septiembre del año 2014, día en el que se celebró el acto denominado "contrato de promesa de compraventa", a los señores MARIO Y FELIPE la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas, entrega que genera que no pueda ser considerado el acto jurídico como un contrato de promesa de compra venta, debiéndose estimar éste como un contrato informal de compraventa, por cuanto que se recibió la suma indicada ya como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas. Contrato informal de compra venta que se justifica aun más, en virtud de que el señor MILED LIBIEN KAUI entregó nueve parcialidades más, en el periodo comprendido del 30 de noviembre del 2015 al 3 de agosto del 2017, que aunado a los \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) iniciales se recibió en total la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a cuenta del precio de las dos casas y terrenos en las que están construidas, ubicadas en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A y 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México, dinero recibido por el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO a nombre propio y de su hermano señor FELIPE BARBABOSA SALGADO. Contrato informal de compraventa que queda confirmado con la entrega de la posesión de las dos casas y terrenos sobre las que fueron construidas, objeto de un supuesto contrato de promesa de compraventa, entrega de la posesión material que hicieron los señores MARIO ALEJANDRO

BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO al demandado MILED LIBIEN KAUI, en el periodo comprendido del 23 de febrero del 2016 al día 16 de marzo del 2016, desconociendo la fecha exacta de esta entrega, sin embargo se advierte que en esta época que señalo, fue realizada en virtud de que el recibo por pago parcial de fecha 22 de febrero del 2016, por la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) no contiene señalamiento de entrega de la posesión de los inmuebles y en el posterior recibo del 17 de marzo del 2016 por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y subsiguientes ya se hizo referencia de que la entrega de la posesión de éstos inmuebles a la parte compradora, se había realizado en forma previa a la expedición de los recibos. En efecto, se recibieron en los términos precitados las cantidades que señalo en los días que indico, por parte del señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, que menciono en forma subsiguiente:

No. DE PAGOS	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA	ANEXO NUMERO
1	500,000.00	29-sep-14	3
2	350,000.00	30-nov-15	4
3	100,000.00	22-feb-16	5
4	100,000.00	17-mar-16	6
5	150,000.00	03-may-16	7
6	200,000.00	31-may-16	8
7	100,000.00	05-jul-16	9
8	50,000.00	19-jul-16	10
9	200,000.00	01-ago-16	11
10	100,000.00	29-sep-16	12
11	50,000.00	08-feb-17	13
12	100,000.00	01-may-17	14
13	100,000.00	03-ago-17	15
TOTAL: 2,100,000.00			

7.- El señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO expidió doce recibos a favor del señor MILED LIBIEN KAUI, en el que en cada uno de ellos especificó la fecha de recibo, la cantidad amparada, señalándose en todos y cada uno de éstos documentos justificativos de pago de dinero, que las sumas amparadas eran por concepto de pago parcial a cuenta del precio total de la dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Oriente 1311-A y 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta ciudad de Toluca, México, en relación con el contrato de promesa de compraventa, celebrado entre las mismas partes en fecha 29 de septiembre del año 2014; también se especificó en cada uno de estos documentos que el dinero lo recibió MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO a nombre propio y de su hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO; a partir del pago parcial de fecha 17 de marzo del 2016 y hasta el último pago parcial recibido el día 3 de agosto del 2017, se señaló que la posesión de los inmuebles ya se había transferido a la parte compradora previamente, estableciendo también en los recibos emitidos en el periodo comprendido del 17

de marzo del 2016 al 3 de agosto del 2017, que quedaba pendiente el saldo del precio total, el cual se efectuaría al momento de la firma de la escritura de compraventa ante la Notaría Pública correspondiente.

Lo que acredito con copias simples fotostáticas, de los recibos emitidos por el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, que acompaño como **anexos números (3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)** que agrego a esta demanda. **8.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, México, en el que se encuentra construida una casa y que fue objeto del contrato informal de compraventa, generado a virtud del “contrato de promesa de compraventa”, otorgado en fecha 29 de septiembre del 2014, en la fecha en la que mi difunto esposo, autor de la sucesión que represento FELIPE BARBABOSA SALGADO, entregó la posesión al ahora demandado Señor MILED LIBIEN KAUI, que con toda seguridad debió haber sido en un día dentro del periodo comprendido del 23 de febrero del 2016 al 16 de marzo del mismo año 2016, por las razones que indico en los hechos 6 y 7 de esta demanda, que anteceden, derivadas de los recibos de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha 22 de febrero del 2016 que se acompaña como anexo (5) y de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) del recibo de fecha 17 de marzo del 2016 que se acompaña como anexo (6), la casa edificada en dos plantas se encontraba en condiciones normales de uso, sin daños materiales en ninguno de sus espacios, en la época que menciono, lo cual le constó a personas que conocieron el inmueble, por las relaciones que sostenían con el autor de la sucesión que represento, como lo fueron los señores ALBERTO BARBABOSA SALGADO, MIREYA BARRAGAN LEAUTAUD, LAURA MUÑOZ RUIZ y muchas otras más, así como a la última arrendataria que ocupó el inmueble que lo fue CALFER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Sucursal Toluca, quien pagó como precio de renta en el último año que la ocupó que lo fue en 2015, la suma de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales. **9.-** El acto jurídico denominado “contrato de promesa de compraventa” suscrito en fecha 29 de septiembre del 2014, que por los hechos y razones que señalo en los numerales 5 y 6 de esta demanda, debe considerarse como un contrato informal de compraventa, cuya formalización quedo condicionada a la terminación del juicio sucesorio testamentario a bienes de la Madre de los vendedores, SRA. EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, así como la subdivisión del inmueble puesto que las dos casas estaban construidas en un terreno de mayores dimensiones, en el que también se encontraba construida una bodega, por lo que dentro del término establecido en la Cláusula Tercera del contrato, que considero informal de compraventa, que lo fue el de 60 días hábiles por los trámites tanto notariales como administrativos, no fué posible su formalización quedando ésta sujeta a la conclusión de la sucesión, testamentaria y del trámite administrativo de subdivisión. Las partes, sin hacer un Adéndum al acto jurídico para la formalización del contrato respecto de su Cláusula Tercera¹, por la imposibilidad señalada, acordaron verbalmente dejar sin efecto el límite de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en la Cláusula Tercera, para la formalización del contrato, y se sujetaron a lo pactado en la Cláusula Octava del contrato. Prueba de ello es el contenido del recibo que ampara el segundo pago parcial recibido por MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO por la cantidad de \$350,00.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregada por el señor MILED LIBIEN KAUI, en fecha 30 de noviembre del 2015, en los términos generales señalados en el hecho que antecede, pero además con el siguiente señalamiento **“UNA VEZ QUE LOS PROMITENTES VENDEDORES HAYAMOS CULMINADO LOS TRAMITES DE SUBDIVISIÓN Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA QUE POR VÍA NOTARIAL ACTUALMENTE PROMOVEMOS, SE CONVOCARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO DEFINITIVO, CONTRA EL PAGO DEL SALDO DEL PRECIO, EL QUE, CUANTIFICANDO LOS PAGOS PARCIALES ENTREGADOS A LA FECHA, ES POR LA CANTIDAD DE \$2'350,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)”**.

Acuerdo que también queda justificado con todos los pagos parciales recibidos por el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y de los que expidió recibos en el periodo comprendido del 30 de noviembre del 2015 al 3 de agosto del 2017, por las entregas de dinero realizadas por el demandado MILED LIBIEN KAUI y de las que se hace especial referencia en el hecho número 6, (anexos del 3 al 15) de esta demanda. **10.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que mi difunto esposo FELIPE BARBABOSA SALGADO recibió en vida, el 50% (cincuenta por ciento) de los pagos parciales efectuados por el demandado, en el periodo comprendido del 29 de septiembre del 2014 al 31 de mayo del 2016, y que por haber fallecido el día 30 de junio del año 2016, mi persona, como heredera instituida de FELIPE BARBABOSA

¹ TERCERA.- Los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, prometen vender al Señor Don MILED LIBIEN KAUI, las dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-4 y 1311-B, en el precio señalado en la cláusula inmediata anterior, una vez que hayan llevado a cabo íntegra y totalmente el trámite de la testamentaria ante la notaría pública ya citada en antecedentes de este contrato, así como también que hayan realizado el trámite de la sub división que se requiere para poder vender las dos casas, y que esa sub división se encuentre protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad, lo cual no deberá rebasar un límite de sesenta días hábiles.

SALGADO, de todos sus bienes, derechos y acciones presentes al momento de su fallecimiento, a excepción de un legado relativo a un inmueble ubicado en la calle de San Luis Rey número 3, Fraccionamiento Las Haciendas, C. P. 52157, de Metepec, Estado de México, en su testamento público abierto contenido en el instrumento notarial 14,200 de fecha 2 de marzo del año 2015, del protocolo del Notario Público número 121 del Estado de México, y como su albacea de su sucesión testamentaria, recibí del señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO el 50% de los pagos parciales que éste recibió a su vez del demandado señor MILED LIBIEN KAUI en el periodo comprendido del 5 de julio del 2016 al 3 de agosto del 2017, de donde se ha recibido del demandado respecto de la operación contenida en el contrato informal de compraventa de fecha 29 de septiembre del 2014, por la que mi difunto esposo se obligó a transmitir la propiedad del terreno y casa construida en éste, ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, la cantidad de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el demandado dejó de pagar la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la diferencia del precio pactado por la enajenación de dicho inmueble, según lo acreditó en hechos subsiguientes.

11.- Por escritura pública número 44,071, Volumen DCCLXVI (766) de fecha 24 de febrero del 2016, ante la fe del LIC. MANUEL ERAÑA LOPEZ Notario Interino de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, se protocolizaron los siguientes actos: A) La acumulación de las sucesiones a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, a solicitud del albacea ALBERTO BARBABOSA SALGADO. B) La protocolización de documentos públicos, relativos al oficio de autorización de subdivisión S- 224021000/208/2015 y al Plano debidamente autorizado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince. C) La subdivisión del lote de terreno, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número mil trescientos once Oriente, Delegación Independencia U.T.B. Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista), Toluca, Estado de México. D) La continuación de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, que realiza el señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO, en su carácter de albacea y con fundamento en lo establecido en el artículo 4.50 (cuatro punto cincuenta) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y del artículo 72 (setenta y dos) del Reglamento de la Ley del Notariado, presenta el INVENTARIO Y AVALUO PARCIAL de un inmueble que forma parte de la masa hereditaria de ambas sucesiones. E) La aprobación del inventario y avalúo parcial presentado por el albacea señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO y que realiza el solicitante y los señores FRANCISCO JOSE, MARIO ALEJANDRO, ALBERTO y FELIPE todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, en su carácter de herederos. F) El proyecto de partición de bienes de las Sucesiones de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, que realiza el señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO, en su carácter de albacea a favor de sí y de los señores MARIO ALEJANDRO y FELIPE todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, conforme al proyecto de partición descrito en la disposición testamentaria. Del contenido de esta escritura pública se llega al conocimiento de que el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 1311 Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de la ciudad de Toluca, Estado de México, de una superficie total de 1108.92 m² (mil ciento ocho metros noventa y dos decímetros cuadrados), fue autorizada su subdivisión en tres lotes por oficio S-224021000/208/2015, derivado del expediente DRVT/RLTOL/131/2015, de fecha 26 de noviembre del 2015, emitido por el C. LIC. CESAR GABRIEL MORALES DIAZ, Residente Local Toluca, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano. Subdivisión que generó tres lotes, **LOTE 1**, de 672.22 m² (seiscientos setenta y dos metros veintidós decímetros cuadrados), con superficie útil de 643.00 m² (seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), **LOTE 2**, de 219.80 m² (doscientos diecinueve metros ochenta decímetros cuadrados), con superficie útil de 209.80 m² (doscientos nueve metros ochenta decímetros cuadrados), **LOTE 3**, de 216.90 m² (doscientos dieciséis metros noventa decímetros cuadrados), con superficie útil de 206.90 m² (doscientos seis metros noventa decímetros cuadrados); consta que la subdivisión de mérito quedó inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha 3 de marzo del año 2016, en los folios reales electrónicos 00312320 (Lote 1), 00312321 (Lote 2), 00312322 (Lote 3). El inmueble motivo de subdivisión fue objeto de aprobación de inventario y avalúo parcial de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS Y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, así como de la aprobación del proyecto de partición de bienes sobre este inmueble, acordado por los herederos instituidos ALBERTO, FRANCISCO JOSE, MARIO ALEJANDRO y FELIPE, todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, dentro del cual se asignó a favor de FELIPE BARBABOSA SALGADO, el Lote 2 (dos) terreno con casa construida sobre el mismo, ubicada en el número 1311-B, de la Avenida Miguel de las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 219.80 m².

AL NORTE: 10 metros con vía de ferrocarril México-Acámbaro, restricción absoluta de construcción de todo su largo por un metro de ancho; **AL SUR:** 10 metros con Avenida Miguel Hidalgo Oriente, la de su ubicación; **AL ORIENTE:** 21.84 metros con Lote Tres, resultante de la subdivisión y; **AL PONIENTE:** 22.12 metros, con Lote Uno resultante de la subdivisión. Lo expuesto en este hecho, lo acredito con copia autenticada por Notario Público de la escritura pública a la que hago mención, que agrego como anexo número (16) a esta demanda. **12.-** Por escritura pública 44159 (cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve), Volumen DCCLXVII (767), de fecha 5 de abril del 2016, ante la fe del señor LIC. JUAN MANUEL ERAÑA LOPEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, quedó protocolizada la adjudicación parcial que realizó el Señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO en su carácter de albacea de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS Y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, a favor del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, por la que se adjudicó a favor de éste último el terreno y casa construida sobre éste, marcada con el número 1311-B, que corresponde al Lote 2, resultante de la subdivisión autorizada por oficio S-224021000/208/2015 y Plano, emitido por el C. LIC. CESAR GABRIEL MORALES DIAZ, Residente Local Toluca, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de fecha 26 de noviembre del 2015. Escritura pública que quedó debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00312321, en fecha 10 de diciembre del 2018.

Acredito lo expuesto en este hecho con copia autenticada por Notario Público de la escritura pública que relaciono, que acompaño como anexo número (17), a esta demanda.

13.- En cumplimiento de la Cláusula Octava² del acto jurídico denominado “contrato de promesa de compraventa” de fecha 29 de septiembre del año 2014, que por las razones de hecho y de derecho expuestas en los hechos 5 y 6 de esta demanda, considero que su naturaleza jurídica es la de un contrato informal de compraventa, tomando en consideración que en este documento se señaló a la Notaría Pública número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, a cargo del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada número 106, Colonia Centro, C.P. 50000, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para la formalización del contrato de compraventa definitivo en la Cláusula Sexta³, hice entrega al fedatario público mencionado en fecha 21 de enero del 2019, en mi carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de FELIPE BARBABOSA SALGADO, de los documentos necesarios e indispensables para la formalización de la escritura pública del contrato de compraventa, respecto del terreno y casa sobre el construida, ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de esta ciudad de Toluca, México, a otorgarse como parte vendedora la sucesión testamentaria a bienes de FELIPE BARBABOSA SALGADO y el señor MILED LIBIEN KAUI, como parte compradora, acompañando, igualmente copia del “contrato de promesa de compra venta” de fecha 29 de septiembre del 2014. Para el conocimiento del fedatario público de los términos acordado en las Cláusulas Sexta y Octava mencionadas.

En la misma fecha 21 de enero del 2019, le solicité al LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, realizara notificación notarial al señor MILED LIBIEN KAUI que había recibido de mi parte, la documentación necesaria para formalizar en su protocolo el contrato de compraventa a que se obligó a otorgar el autor de la sucesión que represento, señor FELIPE BARBABOSA SALGADO en su calidad de vendedor, respecto de la casa y terreno ubicado en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de esta ciudad de Toluca, Estado de México, que corresponde al Lote número 2, resultante de la autorización de subdivisión por Oficio número S224021000/208/2015, para que se presentase al décimo sexto día posterior en que le hiciera el aviso, para la firma de la escritura correspondiente en su calidad de comprador, debiendo cubrir el importe restante de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato de promesa de venta de fecha 29 de septiembre del 2014, lo que acredito con el acuse de recibido de dicha solicitud, que acompaño como anexo número (18). El fedatario público en fecha 15 de febrero del 2019 entregó al Señor EFRAIN

²OCTAVA.- Ambas acuerdan que una vez que particularmente los PROMITENTES VENDEDORES hayan culminado con los trámites notariales y administrativos que se aluden en el apartado de ANTECEDENTES de este contrato lo harán saber al PROMITENTE COMPRADOR por escrito, en su domicilio señalado, con quince días de anticipación para la firma del contrato ante la notaría pública, lo cual es de acontecer dentro del límite temporal establecido en este mismo documento, debiendo aportar ambas partes la información y documentación que requieran el notario público para la celebración del contrato definitivo, dentro del término de los sesenta días aludidos por lo que de manera independiente cada parte abra de presentarse ante el fedatario público de referencia, para la preparación del contrato.

³SEXTA.- Ambas partes de acuerdo en que el contrato de compra venta definitiva se lleve a cabo ante la notaría pública Número 82 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, a cargo del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada No. 106, Col. Centro, C.P. 50,000, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

PADILLA CRUZ, citatorio para el señor MILED LIBIEN KAUI para que lo sirviera esperar el día 18 de febrero del 2019, a las 17:30 horas para tratar asuntos de su interés. En fecha 18 de febrero del 2019, el C. LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, dejo en poder del señor MILED LIBIEN KAUI el instructivo y copia de los documentos que le fueron entregados por mi parte, el día 21 de enero del 2019. Instructivo por el que se le notificó lo siguiente:

Que deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, sita en Avenida José Vicente Villada # 106, Toluca, Estado de México, en un plazo que no excederá de ocho días hábiles, contados a partir de la presente Notificación, a firmar la escritura de COMPRA VENTA en su carácter de COMPRADOR y que fuera celebrado en la Promesa de Compra Venta de fecha 29 de septiembre de 2014 con el señor FELIPE BARBABOSA SALGADO respecto de la casa ubicada en Avenida Miguel Hidalgo, número 1311-B, Delegación Independencia, Toluca, Estado de México y que corresponde al lote dos resultante de la subdivisión.

Permitiéndome solicitar acuda con identificación oficial con fotografía en un horario de 10:00 a.m. a 17: p.m., de lunes a viernes. 14.- El ahora demandado, señor MILED LIBIEN KAUI, después del día en que recibió el Instructivo y hasta la fecha de la presentación de esta demanda, se ha abstenido de presentarse a las oficinas que ocupa la Notaría Pública número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, para la firma de la escritura pública por la que se formalizaría contrato definitivo de compraventa respecto de la casa y terreno construida sobre él, ubicada en el número 1311-B, de la Avenida Hidalgo Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la Ciudad de Toluca, México. **15.-** El ahora demandado, Señor MILED LIBIEN KAUI envió una misiva al señor LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL en su carácter de Notario Público número 82 del Estado de México, en fecha 27 de febrero del 2019, junto con doce copias de recibos que corresponden exactamente a los recibos y sus contenidos, que en copia simple acompaño, como anexos (del 4 al 15) a esta demanda. La carta de fecha 27 de febrero del 2019, es del tenor siguiente:

Toluca, México a 27 de Febrero del 2019.

**C. NOTARIO NÚMERO 82 DE TOLUCA, MÉXICO.
LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL
PRESENTE.**

MILED LIBIEN KAUI, por mi propio derecho, señalando para oír todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en la Calle de Newton 273, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en la Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a los CC. ENRIQUE FUENTES LADRON DE GUEVARA, MARIO ALBERTO GARCIA ROJAS, ARMANDO ALATRISTE CORTÉS, ARMANDO ACOSTA GALINDO, MIGUEL CABRERA ENRÍQUEZ, ALEJANDRO TONATIUH ARZATE RAMOS, ARTURO NEMESIO FUENTES ROJAS Y LUIS RODRIGO ROJO ROSALIO, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y visto el instructivo de fecha 18 de febrero del año en curso, que me fue notificado a solicitud de la señora MARIA DE LOURDES GUTIÉRREZ NAVARRO, en su carácter de albacea a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, para la firma de la escritura, sobre el cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa, de fecha 29 de septiembre del 2014, que fue celebrado por los señores MARIO ALEJANDRO BARSABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, en su carácter de Promitentes Vendedores y el señor MILED LIBIEN KAUI, en su calidad de Promitente Comprador, respecto de la casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, y que corresponde al lote dos resultante de la subdivisión.

Visto lo anterior, es de mencionar que el contrato antes señalado, se habla de la compraventa respecto de dos casas, que se encuentran ubicadas en la Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-A y 1311-B, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca,

Estado de México, tal como está descrito en dicho Contrato de Promesa de Compra-Venta, de fecha 29 de septiembre del 2014, es de recalcar Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, que el instructivo que me notifico el día 18 de febrero del año en curso, habla solamente de una casa que cuenta con el número 1311-B, por lo cual solicito se me notifique completamente el instructivo para formalizar el protocolo de la escritura que amparan las dos casas, ubicadas en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-A y 1311-B, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, de la que se hacen mención en el contrato de Contrato de Promesa de Compra-Venta, de fecha 29 de septiembre del 2014, en caso contrario se hace mención que he cubierto la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), acreditando dicho pagos con 12 recibos de pagos, que me permito transcribir para su mayor entendimiento:

- 1.- Recibo de dinero de fecha 30 de noviembre del 2015, por la cantidad de \$350,000.00.
- 2.- Recibo de dinero de fecha 22 de febrero del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 3.- Recibo de dinero de fecha 17 de marzo del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 4.- Recibo de dinero de fecha 3 de mayo del 2016, por la cantidad de \$150,000.00.
- 5.- Recibo de dinero de fecha 31 de mayo del 2016, por la cantidad de \$200,000.00.
- 6.- Recibo de dinero de fecha 5 de julio del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 7.- Recibo de dinero de fecha 19 de julio del 2019, por la cantidad de \$50,000.00.
- 8.- Recibo de dinero de fecha 1 de agosto del 2016, por la cantidad de \$200,000.00.
- 9.- Recibo de dinero de fecha 29 de septiembre del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 10.- Recibo de dinero de fecha 8 de febrero del 2017, por la cantidad de \$50,000.00.
- 11.- Recibo de dinero de fecha 1 de mayo del 2017, por la cantidad de \$100,000.00.
- 12.- Recibo de dinero de fecha 3 de agosto del 2017, por la cantidad de \$100,000.00.

La cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fue pagada a la firma del Contrato de Promesa de Compra-Venta, de fecha 29 de septiembre del 2014, cantidad que junto con los recibos antes mencionado, suma la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad misma que cubre la totalidad de la casa que hace mención en su instructivo, por lo cual le manifiesto que el suscrito comparecerá dentro de un término de ocho días a la firma de la escritura que refiere en su instructivo referente a la casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-B, en la Colonia y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, derivado de que esta parte ya cubrió la totalidad del precio de la compraventa de la casa materia de esta notificación.

Es importante resaltar que respecto de la otra casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-A, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México hasta en tanto no se termine la regularización de dicho inmueble y se me notifique de dicha regularización, se liquidará el restante de la cantidad que cubra el pago de la segunda casa antes aludida.

Agradeciendo sus amables atenciones a lo solicitado.

(RÚBRICA).

MILED LIBIEN KAUI

Acredito los hechos 13, 14 y 15 de esta demanda, con el Primer Testimonio Notarial de la escritura número 46995 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco), Volumen 817, de fecha 18 de febrero del 2019, del protocolo del Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México, que contiene la solicitud de fecha 21 de enero del 2019, la diligencia de notificación de fecha 18 de febrero del 2019 y entrega de documentos realizada al señor MILED LIBIEN KAUI y la misiva suscrita por el demandado señor MILED LIBIEN KAUI de fecha 27 de febrero del 2019, y los

anexos que acompañó a la misma, documento que acompañó como anexo número (19) a esta demanda. **16.-** El Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, C. LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, preparó en el folio 001, Volumen ordinario 820, el instrumento notarial 47,109 (cuarenta y siete mil ciento nueve) de fecha 21 de marzo del 2019, en el que quedaría formalizado el contrato de compraventa a celebrar como parte vendedora la Señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, y como parte compradora el señor MILED LIBIEN KAUI, de acuerdo al contenido de cuatro Cláusulas que en forma literal son del siguiente tenor: **PRIMERA.- OBJETO.-** La señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO en su carácter de albacea a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, FORMALIZA LA VENTA respecto de la casa marcada con el número 1311-B (Mil trescientos once guión "B") que corresponde al LOTE DOS resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo actualmente mil trescientos once Oriente, Delegación Independencia U.T.B. Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista), Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen en el antecedente primero de la presente en favor del señor MILED LIBIEN KAUI quien adquiere para sí con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. -----**SEGUNDA.- PRECIO.-** Sirve de precio a la operación que por el presente se formaliza y que corresponde a la casa que corresponde al LOTE DOS la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que fue pagada por el comprador a los señores FELIPE y MARIO ambos de apellidos BARBABOSA SALGADO según recibos exhibidos por el comprador, firmados por ambos vendedores y que en su total ascienden a la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y de los cuales se aplica al presente la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el 50% de cada pago realizado para totalizar como recibidos, pagos que se realizaron de la siguiente manera: a).- La cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) a la firma del contrato preliminar en 29 de septiembre de 2014.----- b).- La cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 30 de noviembre de dos mil quince. -----c).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 22 de febrero de 2016. -----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 17 de marzo de 2016.-----d).- \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional en 03 de mayo de dos mil dieciséis.-----d).- \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional en 31 de mayo de dos mil dieciséis. -----d).- \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 05 de julio de dos mil dieciséis. -----d).- \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional en 19 de julio de dos mil dieciséis.-----d).- \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional en 01 de agosto de dos mil dieciséis.-----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 29 de septiembre de dos mil dieciséis.-----d).- \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional en 08 de septiembre de dos mil dieciséis.-----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 01 de mayo de dos mil diecisiete).-----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 03 de agosto de dos mil diecisiete.-----La cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100) corresponde al pago parcial del precio de la casa que el de cujus prometiera en venta.-----Quedando pendiente por cubrir por parte del comprador la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que es exhibida por el comprador al suscrito notario en dos cheques: a).- \$97,657.56 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de retención de ISR.- b).- La cantidad de \$452,342.44 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en cheque___ del banco _____ a la orden de la señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO en su carácter de albacea a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, quien se da por pagada en su totalidad y otorga el recibo más eficaz que en derecho corresponda, finiquitando ambas partes la operación.---**TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.-** En este contrato no hay lesión por lo que las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo.-----La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.367 (siete punto trescientos sesenta y siete) del Código Civil vigente para el Estado de México.-----**CUARTA.- COSTOS.-** Los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, así como la expedición de testimonio y su Registro, serán a cargo de la parte adquirente a excepción del Impuesto Sobre la Renta, que lo es de la parte vendedora y ha sido retenido conforme consta en el presente.-----

Este instrumento notarial NO PASO, en términos del artículo 90 de la Ley del Notariado, al no haber sido firmado por las partes en el término de 30 (treinta) días hábiles, debido a la incomparecencia del demandado

Señor MILED LIBIEN KAUI, para su suscripción personal o representante legal lo que acredito con la copia certificada por Notario Público en fecha 15 de mayo del 2019, que acompaño como anexo número (20). **17.-** De acuerdo a lo expuesto en los hechos que anteceden, que acredito fehacientemente con instrumentos notariales que constituyen documentos públicos irrefutables, con la personalidad que ostento, en nombre de la sucesión testamentaria a bienes de FELIPE BARBABOSA SALGADO, demando del señor MILED LIBIEN KAUI la rescisión de la operación de compraventa respecto del terreno y casa construida sobre el mismo, marcada con el número 1311-B, de la Avenida Hidalgo Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta Ciudad de Toluca, México, contenida en el contrato informal de compraventa denominado "contrato de promesa de compra venta" de fecha 29 de septiembre del año 2014. Rescisión que deberá ser declarada judicialmente, con todas sus consecuencias legales como lo son la condena en contra del demandado de desocupación y entrega del inmueble; por el uso de éste, el pago de un alquiler o renta que sea fijada por Peritos, a partir de la fecha en que tomó posesión, que estando a lo más favorable para el demandado, lo fue el día 16 de marzo del año 2016, e indemnización por el deterioro que haya sufrido el bien, que debe ser fijada por Peritos; el pago de la pena convencional, que asciende a la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), estipulada en la Cláusula Novena⁴, como sanción por ser el responsable de no haberse llevado a cabo la compraventa definitiva y, el pago de gastos y costas judiciales por el incumplimiento en sus obligaciones de comprador. Rescisión que le reclamo en la vía ordinaria civil, en virtud de que se abstuvo en tiempo y forma, de suscribir contrato definitivo de compraventa y de pagar la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la sucesión que represento, suma de dinero constitutiva de la diferencia de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para complementar el pago total del precio de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) acordado en el acto jurídico de fecha 29 de septiembre del año 2014, por la venta del inmueble de mérito, entre el actor de la sucesión que represento, como vendedor, y el ahora demandado, como comprador. Abstenciones que producen la mora en la que incurre el demandado, como consecuencia de su incomparecencia para el otorgamiento del contrato de compraventa formalizado en el instrumento notarial 47109, Volumen ordinario 820, Folio 001, de fecha 21 de marzo del 2019, del protocolo del Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, por quien fue requerido el demandado previamente, y omisión del pago de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como complemento de la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir el precio total acordado (resto del importe del precio de la compraventa) precisamente en la fecha y/o época en la que el demandado debió haber suscrito el contrato definitivo de compraventa; incumplimiento de las obligaciones del demandado, acordadas en las Cláusulas Quinta, Sexta y Octava del contrato informal de compraventa, contenidas en el documento denominado "contrato de promesa de compra venta", celebrado el 29 de septiembre del 2014, base de las acciones que ejercito en esta demanda en su contra, lo que me da derecho a demandar su rescisión y a exigir el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que demando del señor MILED LIBIEN KAUI.

Se ordena **emplácese a al enjuiciado MILED LIBIEN KAUI por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.**

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

⁴NOVENA.- Queda establecido en este contrato, que de no llevarse a cabo la compra venta definitiva, el responsable de ello deberá cubrir a la otra parte el equivalente del 20 por ciento del importe total del contrato.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 371/2020, promovió IDTZE DEGOLLADO MEJIA, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.90 MTS. COLINDA CON IDTZE DEGOLLADO MEJIA; AL SUR: 8.90 MTS. Y COLINDA CON MARCO ANTONIO MEJIA ESCALANTE; AL ORIENTE: 10.18 MTS. Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 1.50 MTS. DE ANCHO CON SALIDA A LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL PONIENTE: 10.18 MTS. Y COLINDA CON VICENTE TREVIÑO ACTUALMENTE CON MERCEDES GOMEZ GOMEZ; con una superficie aproximada de 91.00 metros cuadrados (Noventa y un metros cuadrados). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, edictos que se expiden a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha de cuatro de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3165.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 223/2020, promovió JOVITA OROZCO FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A TEXCALIACAC SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 92.70 METROS Y COLINDA CON EMELIA CASTILLO ACTUALMENTE CON DOLORES RODRIGUEZ CASTILLO; AL SUR: 88.80 METROS Y COLINDA CON ELPIDIO CALDERÓN TORRES; AL ORIENTE: 26.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO A TEXCALIACAC; AL PONIENTE: 27.79 METROS Y COLINDA CON ARTURO ROJAS OROZCO; con una superficie aproximada de 2,452.00 metros cuadrados (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, edictos que se expiden a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha de diez de marzo y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3166.-8 y 13 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 32015-14/2019, El C. VIRGINIA MALDONADO LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN, Municipio de VILLA DEL CARBÓN, Estado México, el cual mide y linda: NORTE en 18'00 metros y linda con Virginia Maldonado López; SUR en 50'50 metros y linda con Virginia Maldonado López; ORIENTE en 4 líneas y 15'00 14'00 41'00 Y 34'00 metros y linda con Río del Oro; PONIENTE en 5 líneas de 33'00 21'00 24'00 14'00 y 24'00 metros y linda con Wenceslao Lucas Gómez; Con una superficie de 3'046.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2934.-30 septiembre, 5 y 8 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 423149/30/2019, El o la (los) C. MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO "PIE DE LLANO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda:

Conforme al Contrato base de la posesión: Al Norte mide 30.00 Mts. (TREINTA METROS) y linda con el señor Urbano Silva, Al Sur mide 36.50 Mts. (TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) y linda con Abundio Nava. Al Oriente mide 75.00 Mts. (SETENTA Y CINCO METROS) y linda con la señora Concepción Rodríguez, Al Poniente mide 83.00 Mts. (OCHENTA Y TRES METROS) y linda con Sofía Rodríguez. Con una superficie aproximada de: 2,626.75 metros cuadrados.

Conforme al Apeo y Deslinde: Al Norte: 78.67 Metros, Al Oriente: con dos puntos: 7.25 metros y 22.75 metros, Al Sur: con cinco líneas: 7.96, 8.79, 9.01, 19.74, 24.02 y último punto .61, Al Poniente 5.80, 5.99, 16.97 y 7.79 metros. Con una superficie aproximada de: 2,418.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan, Estado de México a 25 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3059.-5, 8 y 13 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 56701/69/2019, La C. REINA ITURBE URBINA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en San Agustín de las Palmas, Distrito de Valle de Bravo, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.50 Mts. colindando con el Sr. Cornelio Villagran Aguirre. AL SUR: 15.50 Mts. colindando con entrada privada. AL ORIENTE: 21.00 Mts. colindando con carretera. AL PONIENTE: 23.20 Mts. colindando con la Sra. Eva Iturbe Urbina. Con una superficie aproximada de: 342.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 28 de septiembre del año 2020.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3155.-8, 13 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 18 DE MARZO DE 2020.

Se hace saber que por escritura pública número **75,840** asentada en el protocolo a mi cargo con fecha **veintiuno de septiembre** del dos mil **veinte**, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O LEGÍTIMA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA CARMINA GONZÁLEZ FLORES**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores **PABLO CABRERA ÁLVAREZ, ALEJANDRA ROSA, IVONNE DILIA, PABLO ALEJANDRO Y JOAHANA YADIRA TODOS DE APELLIDOS CABRERA GONZÁLEZ**, como presuntos herederos por su parentesco con la De Cujus, siendo personas con capacidad de ejercicio y al no existir controversia alguna; solicitaron **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, firmándola en mismo día de su otorgamiento.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 8
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

2876.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 23,182, de fecha del 3 de marzo del año 2020, otorgada ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO LAURO VELARDE ROBLES, que otorgan los señores SERGIO ISMAEL VELARDE PINEDA, VANESSA GLORIA VELARDE PINEDA, VALERIA MAGDALENA VELARDE PINEDA**, en su carácter de descendientes y la señora **DORA IRENE PINEDA ARCE**, en su carácter de cónyuge supérstite, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx. A 11 de agosto del 2020.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2879.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARÍA ELENA BOLAÑOS VARELA, YURITZI BERENICE LUNA BOLAÑOS, JHONATAN UZIEL LUNA BOLAÑOS y PERLA YIZEL LUNA BOLAÑOS, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **MIGUEL ANGEL LUNA ORTIZ**, según Escritura número 49,132 CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Volumen Ordinario número 1,002 MIL DOS, de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 diez horas del día 9 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

2883.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

GUADALUPE BELMONT VALDEZ, JORGE JUÁREZ BELMONT, FRANCISCO JAVIER JUÁREZ BELMONT y FERNANDO JUÁREZ BELMONT, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **JORGE WILLEBALDO JUÁREZ GARCÍA**, según Escritura número 49,129 CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE, del Volumen Ordinario número

1,002 MIL DOS, de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 9 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2884.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 29 de septiembre de 2020.

Por instrumento Público número 48,334 del Volumen DCCCXXXIV (834) de fecha 09 de septiembre de 2020, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de la señora MARTHA EUSTOLIA FLORES REYES, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAIME HERNANDEZ CASTRO.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de las comparecientes para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su calidad de presuntas herederas y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 82
ESTADO DE MEXICO.

3134.-8 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 3585 (tres mil quinientos ochenta y cinco) del Volumen 77 (setenta y siete), de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaría, la señora SOFIA ZAMORA MONTES, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ENRÍQUEZ ZAMORA, JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ ZAMORA, DULCE AZUCENA ENRÍQUEZ ZAMORA y MAURO ENRÍQUEZ ZAMORA, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor VICENTE BRAULIO ENRÍQUEZ ARÉVALO, también conocido como VICENTE ENRÍQUEZ ARÉVALO, también conocido como VICENTE ENRÍQUEZ A., para lo cual, se exhibieron:

1.- Copia certificada de la acta de defunción del señor VICENTE BRAULIO ENRÍQUEZ ARÉVALO.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor VICENTE BRAULIO ENRÍQUEZ ARÉVALO. (Autor de la sucesión).

3.- Copias certificada de las actas de nacimiento los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ENRÍQUEZ ZAMORA, JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ ZAMORA, DULCE AZUCENA ENRÍQUEZ ZAMORA y MAURO ENRÍQUEZ ZAMORA, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con el De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 05 de octubre del 2020.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 155 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3149.-8 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 68,654, del volumen 1,318, de fecha dos de octubre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUGENIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores BEATRIZ ESPINOSA GRANADOS, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESPINOSA y URIEL EUGENIO GONZÁLEZ ESPINOSA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO y II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESPINOSA Y URIEL EUGENIO GONZÁLEZ ESPINOSA, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUGENIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas respectivas de defunción, matrimonio y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de octubre del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3159.-8 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 68,687, del volumen 1,319, de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ Y MANUELA CASTELLANOS**, OTORGADA POR LOS SEÑORES MARÍA YASMIN LÓPEZ CASTELLANOS, REYNALDO LÓPEZ CASTELLANOS Y JORGE LÓPEZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DE LOS AUTORES DE LA SUCESIONES, QUIENES

MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITEN LAS PRESENTES SUCESIONES VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con los autores de la sucesión, se hizo constar el fallecimiento de éstos con las actas de defunción, matrimonio y de nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar que ellos mismos y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno otorgado por los autores de las sucesiones, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de octubre del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3159.-8 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **68,458**, del volumen **1315**, de fecha 17 de septiembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar .- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA JIMENEZ RUVALCABA, QUE FORMALIZAN LAS SEÑORAS PATRICIA OFELIA JIMÉNEZ RUBALCAVA Y AMPARO ALEXANDRINA VARGAS JIMÉNEZ, ESTÁ ÚLTIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA PROPIA SEÑORA PATRICIA OFELIA JIMÉNEZ RUBALCAVA.- II.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS QUE FORMALIZAN LAS SEÑORAS PATRICIA OFELIA JIMÉNEZ RUBALCAVA Y AMPARO ALEXANDRINA VARGAS JIMÉNEZ, ESTÁ ÚLTIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA PROPIA SEÑORA PATRICIA OFELIA JIMÉNEZ RUBALCAVA, A FAVOR DE SÍ MISMAS.- III.- LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, QUE FORMALIZA**

LA SEÑORA PATRICIA OFELIA JIMÉNEZ RUBALCAVA, en su carácter de albacea; exhibiendo la partida de defunción de la autora de la sucesión y el testimonio del testamento público abierto de la escritura número 35,150, del volumen 710, de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número Diecisiete de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, quien acepta la herencia, legados y el cargo de albacea respectivamente, se reconoce sus derechos hereditarios y legatarios respectivamente, manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo ochocientos setenta y tres párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México) y el artículo ciento setenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México).

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de septiembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.
 3160.-8 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

23 de septiembre de 2020.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rubén Díaz Martínez, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Arturo, Fernando, Aaron, María del Socorro y Rosalina todos de apellidos Díaz Esquivel y la señora Esperanza Esquivel Gómez, en su carácter de descendientes directos del de cujus y cónyuge superviviente, respectivamente y todos como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "115,796" ante mí, el día diecisiete de Septiembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
 Notario Público número noventa y seis.

3167.-8 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,162

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 14,162, de fecha 14 de septiembre de 2020, ante mí, las señoritas ESPERANZA y ELVIRA ambas de apellidos CUEVA ROSAS, en su carácter de únicas y universales herederas aceptaron la herencia dejada a su fallecimiento por la autora de la sucesión señora CLOTILDE ROSAS GUZMÁN.

Así mismo la señorita ESPERANZA CUEVA ROSAS aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLOTILDE ROSAS GUZMÁN.

LA ALBACEA FORMULA EL INVENTARIO

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a 17 de septiembre de 2020.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 111 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2887.-29 septiembre y 8 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 156 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **034779**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 600 DEL VOLUMEN V LIBRO PRIMERO SECCIÓN TERCERA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 48,171 DEL VOLUMEN NÚMERO MCCCXI P.O DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, RELATIVA AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, QUE ANTE MI OTORGAN LOS SEÑORES RENÉ FERNANDO LOMAS DÍAZ, GUADALUPE DANIELA LÓPEZ MENDOZA, WENDOLIN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, IMELDA ASUNCIÓN MEZA PARRILLA, ALEJANDRA JORDÁN NAVARRO, TERESITA DEL NIÑO JESÚS DOMÍNGUEZ ROMERO, MARÍA GUADALUPE REYES TORRES, Y AGUSTÍN HERNÁNDEZ PARRILLA, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “MA DOMINGUEZ ROMERO”, ASOCIACIÓN CIVIL, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES STATUTOS: DENOMINACION “MA DOMINGUEZ ROMERO”, ASOCIACIÓN CIVIL; DOMICILIO: TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; DURACIÓN: 99 AÑOS; OBJETO SOCIAL: LO DESCRITO EN LEGAJO RESPECTIVO.

EN ACUERDO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3014.-5, 8 y 13 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JORGE RODRÍGUEZ DE LA SANCHA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 683/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 124, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3021.-5, 8 y 13 octubre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

NUM. DE CONVOCATORIA: NEZ/CONV/01/2020

NÚMERO DE SUBASTA: NEZ/ENAJO1/2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, como titular del área encargada del control patrimonial del Municipio de Nezahualcóyotl y Presidente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de inmuebles y Enajenaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 16 primer párrafo y 115 párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo, fracción III incisos g) y h), fracción IV inciso c), 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 121, 122 párrafo primero, 123, 124, 125 párrafo primero, 129 párrafos primero y segundo, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 fracción III, 22 párrafo primero y tercero, 24 fracciones IV y V, 54, 56, 57, 58, 60 párrafo segundo, 61 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción III, 2 fracciones VII, XVIII, XXVI y XXVIII, 51, 54 fracciones III, V, VII, VIII, IX, XI, 55, 105, 106, 108 párrafo primero, 109, 110, 111, 113, 115, 128 fracción V, 129, 130, 131, 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracciones III y IV, 3, 4, 5 fracciones I y III, 6 fracciones III, XXVII, XXIX, XXX y XXI, 78, 78 Bis, 82 fracción VII y 83 del Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 22, 23 y 24 del Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl, Acuerdo No. 112 del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, publicado en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve y Acuerdo número NEZA/CAE/003/2020, de veinticuatro de enero del año dos mil veinte, donde el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl autoriza la enajenación de 290 vehículos a través de subasta pública nacional; convoca a las personas físicas y jurídico colectivas interesadas en participar en la:

SUBASTA PÚBLICA NACIONAL DE BIENES MUEBLES

I. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES: 290 vehículos, descritos en las Bases de la presente Subasta, que se enajenarán, en un solo lote, como desecho ferroso o chatarra, destinando el producto de su enajenación a la Hacienda Municipal.

II. VALOR DE LOS BIENES QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA SUBASTA: El valor global de los bienes objeto de la presente subasta, conforme al avalúo emitido por perito facultado para ello y aprobado por la convocante, ha sido determinado en **\$584,275.00** (Quinientos ochenta y cuatro mil, doscientos setenta y cinco pesos, con cero centavos en moneda nacional)

III. LUGARES, FECHAS, HORARIOS Y MEDIOS EN LOS QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES DE SUBASTA PÚBLICA, SU COSTO Y FORMA DE PAGO: Las Bases de la presente Subasta Pública, con información, requisitos, términos y condiciones para participar, se pondrán a la venta a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de la presente Convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha de la visita de inspección de los bienes muebles, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en Av. Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfonos 5557169070, extensión 1201 y 1202, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previo pago en las ventanillas de la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, en monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Al adquirir las Bases de la Subasta, la convocante realizará el registro de los adquirentes como participantes en la misma.

IV. FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y DE LA JUNTA ACLARATORIA.

- **Visita de inspección**, al sitio donde se encuentran los bienes a subastar, se llevará a cabo el día **veintidós de octubre de dos mil veinte**, de las 11:00 a las 13:00 horas, en el lugar de depósito de los bienes subastados y señalado en las Bases que sean adquiridas por los interesados.
- **Junta de aclaraciones**, para explicar a los interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la presente Convocatoria y las Bases. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa. Para los interesados que hayan adquirido las Bases y deseen asistir, la celebración de la Junta tendrá verificativo el día **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, de las 11:00 a las 13:00 horas, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en Av. Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

V. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA: La subasta pública de los bienes muebles objeto de la presente Convocatoria, **se llevará a cabo a las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte**, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, en Av. Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

VI. PERSONAS IMPEDIDAS A PARTICIPAR, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO:

Las que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX, X y XVIII del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y que se detallan en las Bases de la presente Subasta.

VII. LA GARANTÍA QUE DEBERÁ OTORGARSE PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LA POSTURA: Los interesados que adquieran las Bases para participar, deberán presentar su postura ante la convocante, en idioma español y en moneda nacional, debiendo exhibir **garantía de seriedad de la postura, consistente en el diez por ciento del valor de avalúo de los bienes muebles a enajenar**, en favor del Municipio de Nezahualcóyotl.

Publíquese la presente Convocatoria, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado de México y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la Gaceta Municipal de Nezahualcóyotl.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL,
Presidente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles
y Enajenaciones del Municipio de Nezahualcóyotl
(Rúbrica).

3167-BIS.-8 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32 apartado C, fracción I, y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente; **Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, así como el acuerdo de fecha quince del año próximo pasado y acuerdo de fecha quince de septiembre del presente año, dictados dentro del expediente número DGJC/PA/162/2019**, ordenado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	ASUNTO	LUGAR Y FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	POSIBLE IRREGULARIDAD
DGJC/PA/162/2019	ZURIZARADI ZARAGOZA ORTEGA	<p>Notificación Personal del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, emitido dentro del procedimiento número DGJC/PA/162/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de conceder garantía de audiencia a favor de la C. ZURIZARADI ZARAGOZA ORTEGA, con motivo de la posible irregularidad establecida.</p> <p>Acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, asimismo el acuerdo de data quince de septiembre del presente año, emitido en el procedimiento administrativo de referencia.</p>	<p>En consecuencia, y a efecto de no conculcar garantías consagradas a favor del servidor público en comento, en estricto acatamiento al principio de debida defensa, cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México a la C. ZURIZARADI ZARAGOZA ORTEGA, agente del Ministerio Público, para que comparezca ante esta autoridad instructora con autorizado legal, el próximo día MIÉRCOLES CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Institución, ubicadas en el tercer piso del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, con identificación oficial vigente original y copia simple, apercibida de que para el caso de no comparecer se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia que se le concede en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>	<p>En su calidad de Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la C. ZURIZARADI ZARAGOZA ORTEGA, se encuentra obligado a acatar diversas disposiciones legales, circunstancias que no le son desconocidas desde el momento de ingreso a la Institución, en el caso concreto el relativo a no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de cinco días dentro de un término de treinta días, se rige por lo dispuesto en el artículo 88, Apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los artículos 16, fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y 47, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <p>Lo anterior es así, ya que la C. ZURIZARADI ZARAGOZA ORTEGA, presuntamente faltó al servicio sin causa justificada, los días dieciocho, veintiuno, veinticuatro, veintisiete y treinta de julio del año dos mil diecisiete; dos, cinco, ocho, once, catorce, diecisiete, veinte, veintitrés, veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; uno, cuatro, siete, diez, trece, dieciséis, diecinueve, veintidós, veinticinco, veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; uno, cuatro siete, diez y trece de octubre de dos mil diecisiete.</p> <p>La servidora pública ZURIZARADI ZARAGOZA ORTEGA, no se presentado a cumplir con su obligación de laborar en la adscripción que tiene asignada, siendo esto desde el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete a la fecha, motivo por el cual ha transgredido lo previsto en el artículo 100 apartado B inciso a) y I) de la Ley de Seguridad del Estado de México, en virtud de que ha recibido en forma íntegra las remuneraciones netas por un servicio que no ha prestado.</p>

ATENTAMENTE

LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).